

8.2.5. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

#### 8.2.5.1. Base jurídica

Artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

#### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993 y la Estrategia Forestal de la UE se basan en el concepto básico de gestión forestal sostenible con el fin de compatibilizar la protección de los bosques con la silvicultura y con el desarrollo rural. Igualmente, la presente medida basa sus principios en este concepto de gestión forestal sostenible.

#### Contribución a los Focos Área y objetivos transversales:

La medida contribuirá fundamentalmente a atender al Focus área "5.E: Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola, así como al Focus Área 4.A "Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos" y al Focus Área 5C, impulsando la mejora de la maquinaria de procesado y saca de la madera, y el uso de la biomasa forestal para su aprovechamiento energético calórico.

La medida contribuirá potencialmente además al Focus área 2A, impulsando la mejora competitiva del subsector forestal vasco, mediante el impulso de inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía y al Focus área 3A, fomentando la adaptación de los productos forestales existentes a los nuevos requisitos del mercado, potenciando la reingeniería de productos, la calidad de la madera y certificación forestal, financiando la creación de estructuras comerciales para primera transformación o residuos, y mejorando la dimensión competitiva de las industrias del aserrío.

Contribuye asimismo esta medida a los objetivos transversales de Medio ambiente y Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

#### Contribución a las necesidades estratégicas

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas "NE7 Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos", "NE8. Potenciar el desarrollo de infraestructuras agrarias y forestales", "NE16 Impulsar una estrategia forestal orientada a la producción de madera de calidad en base a una gestión forestal sostenibles", "NE18 Impulsar la conservación, mejora y diversificación del

paisaje rural y agrario", "NE21 Restaurar los ecosistemas afectados por desastres naturales a prevenir para minimizar los efectos", "NE24 Poner en valor los recursos forestales, naturales y de mitigación del cambio climático del monte en base a las gestión forestal sostenible", "NE26 Gestionar y valorizar los sub-productos generados en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales", "NE27 Explotar e impulsar oportunidades de desarrollo de actividad económica para generar empleo en el medio rural".

### Otras consideraciones

Las medidas forestales buscan un equilibrio entre varias Focus Areas, como FA 5E, FA 5C o FA 4A. El empleo de especies no-autóctonas como el eucalipto o varias coníferas suele estar más enfocado a la productividad forestal y a la captación de carbono que a la mejora de la biodiversidad, debido a su alto nivel de crecimiento en madera. De la misma forma, el empleo de especies autóctonas es complementario al anterior, ya que su bajo nivel de crecimiento en madera se une a su alto valor en cuanto a biodiversidad. El País Vasco, actualmente, presenta un marcado equilibrio en cuanto a superficie dedicada a frondosas vs. coníferas, en superficie dedicada a especies no-autóctonas vs. autóctonas y en superficie dedicada a bosques naturales vs. plantaciones forestales. A través de las distintas submedidas forestales propuestas en la medida 8 se buscan mantener dicho equilibrio y evitar el abandono del monte.

De cara a la biodiversidad el aspecto mas relevante es la estructura y los recursos disponibles en el hábitat y en menor medida la especie predominante. Una plantación forestal con especies autóctonas, pero sometida a una gestión intensiva, por ejemplo dedicada a maximizar la producción de biomasa (altas densidades de plantación, corta a hecho con turnos cortos) podría reunir un interés nulo para la biodiversidad. Por el contrario, las plantaciones forestales de coníferas exóticas, pero sometidas al tipo de gestión forestal predominante en el País Vasco están demostrando ser un buen refugio para la biodiversidad cuando siguen las pautas de la certificación de la gestión forestal sostenible, que son las pautas que se desea extender a través de la medidas 8:

- Mantenimiento de la madera muerta, del arbolado viejo o trasmucho y de los árboles de especies autóctonas que viven mezclados en la plantación de coníferas exóticas
- Plantación forestal de forma manual o empleando maquinaria ligera de bajo impacto, sin remoción del suelo
- Sin aportes de productos químicos en el suelo, salvo abonados en suelos pobres y tras un análisis de suelo y una recomendación técnica aconsejando su uso y la dosis
- Cortas intermedias cada 10-15 años, eliminando los árboles mal conformados o que podrían ser un foco de plagas o enfermedades
- Adopción de medidas de vigilancia, prevención y restauración ante agentes causantes de daños forestales
- Planificación de los trabajos a realizar a través de un plan de gestión forestal, que coordine las actuaciones forestales con otros usos y actividades en el monte
- Turnos mínimos de 35-40 años, buscando producir madera de calidad, coryando el arbolado adulto siempre que no se haya catalogado la presencia de especies de flora y fauna amenazada, en cuyo caso se negocia con la Administración forestal el alargamiento del turno o la adopción de medidas concretas para preservar esas especies

Por último, se pone de manifiesto que en trabajos recientes (como el “Informe sobre valoración de las plantaciones de *Pinus radiata* y *P. nigra* fuera de turno como hábitat para la fauna de vertebrados en Gipuzkoa”, de noviembre 2014) se recalca el valor de estas plantaciones forestales de especies exóticas

de cada a la protección de la biodiversidad.

Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 12.157.259 €
- Cofinanciación adicional: 9.251.290 €
- Financiación complementaria nacional: 36.264.258 €
- TOTAL: 57.672.807 €

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. M08.1 - Forestación y creación de superficies forestales

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se diseña con el fin de crear masas forestales en terrenos, agrícolas o forestales, que estén desarbolados.

- Si se cuenta con una cubierta procedente de regeneración natural suficientemente densa o adecuada a las condiciones del lugar, se realizarán los trabajos tendentes a su mejora y conservación.
- En el caso de no obtener una adecuada cubierta de regeneración natural, se podrán acometer trabajos de forestación directa, bien por plantación o por siembra.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE16: Impulsar una estrategia forestal orientada a la producción de madera de calidad en base a una gestión forestal sostenible
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio climático. en base a la

gestión forestal sostenible

- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales

#### 8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar ese porcentaje los límites máximos contemplados en el anexo II del Reglamento. En este caso, la ayuda consistirá en la subvención del costo de establecimiento de la nueva masa forestal y de los costos de mantenimiento de los primeros doce años.

#### 8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)

Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia

Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa

Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Alava

#### 8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a titulares y gestores de tierras públicos y privados y a sus asociaciones, y abarcará los costes de establecimiento y los costes de mantenimiento, durante un período máximo de doce años. La ayuda concedida para la reforestación de tierras propiedad de organismos públicos solo cubrirá los costes de

implantación.

No se podrá conceder esta ayuda en el caso de los montes propiedad de las Diputaciones Forales, al ser consideradas “tierras pertenecientes al Estado”. Para poder acceder a estas ayudas, dichos montes deberían ser gestionados por un organismo privado o un municipio.

#### 8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Trabajos de plantación o siembra, incluyendo el coste de la planta, su transporte y la reposición de marras.
- b. Preparación del terreno a forestar o regenerar, incluyendo otras labores previas como preparación de un plan de forestación, análisis del suelo, etc.
- c. Cierre o acotado del terreno a plantar o sembrar y protección individual de las plantas existentes
- d. Replantación durante el primer año, en el caso de fallar el regenerado natural o la nueva plantación; en estos casos, la Administración forestal debe emitir un certificado justificando la necesidad de dicha replantación
- e. Desbroces y limpiezas periódicas durante los primeros 12 años.
- f. Otras acciones tendentes a asegurar la supervivencia de las plantas forestales, fundamentalmente empleo de repelentes, trabajos de escarificado, abonados o similares.
- g. Costes de micorrización o inoculación de microorganismos.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

En el caso de ayudas concedidas para la reforestación de tierras de propiedad de organismos públicos o para árboles de crecimiento rápido sólo cubrirán los costes de implantación, incluidos los planes y trabajos previos y los costes de protección.

#### 8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Condiciones de elegibilidad:**

- Tanto las especies forestales a emplear, como sus variedades, ecotipos y procedencias serán elegidos con el objetivo de adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar. Ver tablas adjuntas
- En caso de superarse una superficie de 20 ha de plantación forestal continua y coetánea, se empleará una mezcla de especies en la cual existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

- En caso de tratarse de una forestación de regeneración natural, sólo se aplicarán costes de establecimiento de la nueva masa forestal en las áreas concretas donde ésta sea necesaria; en este caso, sí se podrá aplicar costes de mantenimiento en la totalidad del monte, sea natural o plantado.
- En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un Plan de Gestión Forestal Sostenible o instrumento equivalente.
- En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

No se incluyen las plantaciones de especies de crecimiento rápido en tratamiento de monte bajo, árboles de Navidad o masas creadas para la producción de energía.

Anexo MOB.2: Listado de especies arbóreas y arbustivas señaladas en las submedidas 8.1 y 8.2

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
1	Adorno	Hebecladonia bahamensis	
2	Guilino	Amelanchier ovalis	Si
3	Atractán	Frangula alnus	Si
4	Aladierno	Rhamnus alaternus	Si
5	Bonetero	Euonymus europaeus	Si
6	Mirto	Myrtus communis	Si
8	Labiérnago	Phillyrea latifolia	Si
9	Cornejo	Cornus sanguinea	Si
12	Manzano silvestre	Malus sylvestris	Si
13	Almea	Celtis australis	Si
14	Tejo	Taxus baccata	Si
15	Orataegus	Orataegus spp	
16	Peral silvestre	Pyrus spp.	Si
17	Cedro	Cedrus atlantica	
18	Chamaeciparis	Chamaeciparis lawsoniana	
21	Pino silvestre	Pinus sylvestris	
22	Pino uncinata	Pinus uncinata	
23	Pino piñonero	Pinus pinea	
24	Pino halepensis	Pinus halepensis	
25	Pino laricio	Pinus nigra	
26	Pino pináster	Pinus pinaster	
27	Pino canario	Pinus canariensis	
28	Pino radiata	Pinus radiata	
31	Pinabete	Abies alba	
32	Pinsapo	Abies pinsapo	
33	Picea europea	Picea abies	
34	Abeto Douglas	Pseudotsuga menziesii	
35	Alerce	Larix spp	
36	Ciprés	Cupressus sempervirens	
37	Enebro común	Juniperus communis	
38	Sabina albar	Juniperus thurifera	
39	Sabina negra	Juniperus phoenicea	
40	Quercus	Quercus sp.	
41	Roble pedunculado	Quercus robur	Si
42	Roble	Quercus petraea	Si
43	Rebollo	Quercus pyrenaica	Si
44	Quejigo faginea	Quercus faginea	Si
45	Encina	Quercus ilex	Si
46	Alcornoque	Quercus suber	Si
47	Roble pubescente	Quercus pubescens	Si
48	Roble americano	Quercus rubra	
49	Otros quercus	Alter Quercus	
50	Arboles ripícolas	Bosques de ribera	
51	Alamo	Populus alba	Si
52	Chopo temblón	Populus tremula	Si

Listado de especies (1 de 3)

Listado de especies (1 de 3)

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
53	Tamaje	Tamarix spp.	Si
54	Aliso	Alnus glutinosa	Si
55	Fresno	Fraxinus angustifolia	Si
56	Olmo	Ulmus minor	Si
57	Sauce	Salix spp.	
58	Chopo	Populus nigra	Si
65	Acebo	Ilex aquifolium	Si
66	Acebuché	Olea europaea	Si
67	Algarrobo	Ceratonia siliqua	Si
68	Madrone	Arbutus unedo	Si
71	Haya	Fagus sylvatica	Si
72	Castaño	Castanea sativa	Si
73	Abedul	Betula spp.	
74	Avellano	Corylus avellana	Si
75	Nogal	Juglans nigra	Si
76	Arce	Acer campestre	Si
77	Tilo	Tilia spp.	Si
78	Sorbal	Sorbus spp.	Si
79	Piñano	Platanus hispanica	
91	Boj	Buxus sempervirens	Si
92	Falsa acacia	Robinia pseudoacacia	
93	Cornicabra	Pistacia terebinthus	Si
94	Laurel	Laurus nobilis	Si
95	Prunus	Prunus spp.	Si
96	Zumaque	Rhus coriaria	
97	Sauce negro	Sambucus nigra	Si
98	Carpe	Carpinus betulus	Si
215	Majuelo	Crataegus monogyna	Si
217	Cedro del Himalaya	Cedrus deodara	
219	Tetraclinis articulata	Tetraclinis articulata	
235	Alerce común	Larix decidua	
236	Ciprés arizónica	Cupressus arizonica	
237	Enebro oxicedro	Juniperus oxycedrus	Si
239	Sabina rastrera	Juniperus sabinus	Si
243	Roble humilis	Quercus humilis	Si
244	Quejigüeta	Quercus fruticosa	
255	Fresno excelsior	Fraxinus excelsior	Si
256	Olmo montano	Ulmus glabra	Si
257	Sauce blanco	Salix alba	Si
258	Chopo híbrido	Populus canadensis	
273	Abedul pubescens	Betula pubescens	Si
275	Nogal americano	Juglans regia	
276	Arce de Montpellier	Acer monspessulanum	Si
277	Tilo cordata	Tilia cordata	Si
278	Mostajo	Sorbus aria	Si
279	Piñano oriental	Platanus orientalis	

Listado de especies (2 de 3)

Listado de especies (2 de 3)

Código FRI	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
292	Acacia azofora	Sophora japonica	
295	Endino	Phurur spinoza	SI
297	Sauceo racemosa	Sambucus racemosa	
299	Haya	Ficus carnea	
305	Espino majuelo	Crataegus laevigata	SI
311	Cedro del Líbano	Cedrus libani	
328	Alcega leucopetala	Lam. leucopetala	
336	Ciprés lambertiana	Cupressus lambertiana	
355	Fraxino ornó	Fraxinus ornus	
356	Ólmo pumila	Ulmus pumila	
357	Bardagüera	Salix atrocinerea	SI
373	Abedul pendula	Betula pendula	SI
376	Acice negro	Acice negro	
377	Tilo común	Tilia platyphyllos	SI
378	Serbal de cadadonez	Sorbus aucuparia	SI
382	Acacia gleditsia	Gleditsia triacanthos	
395	Cerezo	Prunus avium	SI
399	Morera	Morus spp.	SI
415	Majadato	Crataegus lacinata	
435	Alcega híbrido	Larix eurolepis	
436	Ciprés americano	Cupressus macrocarpa	
457	Sauce florón	Salix babingtonii	
476	Acice opalus	Acer opalus	SI
478	Serbal común	Sorbus domestica	SI
515	Espino	Crataegus arachnoides	
567	Sauce canábico	Salix canabica	
576	Acice neoplátano	Acer neoplatanicum	SI
578	Serbal tomiaval	Sorbus tomiavalis	SI
667	Sauce caburno	Salix caprea	SI
676	Acice platanoides	Acer platanoides	
678	Serbal de hoja ancha	Sorbus latifolia	
757	Sarga	Salix elaeagnos	SI
778	Serbal chame	Sorbus chamaemespilus	
857	Mimosa	Salix fragilis	SI
901	Secuoya	Sequoia sempervirens	
902	Cipromenia	Cryptomeria japonica	
903	Secuoyadendron	Sequoiadendron giganteum	
904	Tuya	Taxus heterophylla	
908	Tuya	Taxus plicata	
921	Pino taeda	Pinus taeda	
922	Pino strobus	Pinus strobus	
923	Pino attenuata	Pinus attenuata	
933	Picea de Sibiria	Picea sibirica	
941	Roble-castaño	Quercus castaneaefolia	
942	Roble de los pantanos	Quercus palustris	
951	Talpero	Liriodendron tulipifera	
952	Liquidambar	Liquidambar styraciflua	
954	Aliso de Córcega	Alnus cordata	
957	Mirto	Salix purpurea	SI
972	Castaño japonés	Castanea crenata	SI
995	Serotina	Phurur serotina	

Listado de especies (3 de 3)

Listado de especies (3 de 3)

### 8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1º) Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.

2º) Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000.

3º) En montes privados:

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios.
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)



- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

4º) Resto de expedientes.

*En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación*

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

#### 8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en las siguiente figuras: "Módulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de establecimiento" y "Módulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de mantenimiento", deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 2.313.846 €
- Cofinanciación adicional: 771.282 €
- Financiación complementaria nacional: 9.417.334 €
- TOTAL: 12.502.462 €

Tasa de cofinanciación: 75%

**MÓDULOS FORESTACIONES PDR 2014-2020**

<b>GRUPOS DE ESPECIES</b>	<b>PREPARACIÓN PREVIA</b>	<b>MÓDULO (€/ha)</b>	<b>ESPECIES FORESTALES</b>
Ciclo corto	Sin preparación	1450	<i>P. radiata</i> , <i>P. taeda</i> , <i>Populus spp.</i> , <i>P. pinaster</i> <i>cantábrico</i> , <i>Alnus glutinosa</i> <i>cantábrico</i> .
	Manual Promedio	2500	
	Mecanizada	2100	
	Marras	205	
Ciclo medio	Sin preparación	1750	<i>Pseudotsuga menziesii</i> , <i>Larix spp.</i> , <i>Chamaecyparis</i> <i>lawsoniana</i> , <i>Cryptomeria</i> <i>japonica</i> , <i>Picea spp.</i> , <i>Cedrus spp.</i> , <i>P. nigra</i> , <i>P.</i> <i>sylvestris</i> , <i>Sequoia spp.</i> , <i>Q.</i> <i>rubra</i> , <i>Liriodendron</i> <i>tulipifera</i> .
	Manual Promedio	2750	
	Mecanizada	2350	
	Marras	245	
Ciclo medio frondosas autóctonas	Sin preparación	1800	<i>Betula spp.</i> , <i>Prunus avium</i> , <i>Fraxinus excelsior</i> <i>cantabrico</i> , <i>Acer</i> <i>pseudoplatanus</i> .
	Manual Promedio	3000	
	Mecanizada	2600	
	Marras	245	
Ciclo largo	Sin preparación	2000	<i>Castanea spp.</i> , <i>Juglans</i> <i>spp.</i> , <i>Q. robur</i> , <i>Q. petraea</i> , <i>Q. ilex</i> , <i>Q. suber</i> , <i>Fagus</i> <i>sylvatica</i> , <i>Tilia</i> <i>platyphyllos</i> , <i>Fraxinus spp.</i> <i>mediterraneo</i> , <i>Alnus</i> <i>glutinosa mediterraneo</i> , <i>P.</i> <i>pinaster mediterraneo</i> .
	Manual Promedio	3100	
	Mecanizada	2650	
	Marras	260	

**NOTA 1:** En los módulos definidos en la tabla superior, se incluye el coste de la planta y su transporte.

**NOTA 2:** Se ha empleado una densidad máxima en los cálculos de estos módulos de 1.100 plantas por hectárea. En ciertos casos justificados, esta densidad podrá ser aumentada hasta un máximo de 2.500 plantas/ha, pero no se financiarán costes superiores al módulo calculado.

Módulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de establecimiento

**M08.1 Forestación y creación de superficies forestales**

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO(€/ha)	SUBVENCIÓN %
<b>Forestaciones</b>		ver tabla forestaciones	
<b>Desbroces</b>		480	50
<b>Cierres</b>	Cierres con malla cinegética + 1hilo o 5 hilos	5,2 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	Cierres con filas de alambre de espino 4 filas como min	4,4 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	Cierre alto con malla cinegética 1,5m + 2 hilos	7,5 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	Cierre individual para cada árbol	15 (€/cierre) + coste planta	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	Retirada de cierres	1,85 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	Actuaciones complementarias	s/Proyecto	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
<b>Protectores</b>	1,80m + estaca	3,9 (€/ud.)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	1,50m + estaca	3,35 (€/ud.)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	1,20m + estaca	2,3 (€/ud.)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
<b>Empleo de repelentes, trabajos de escarificado, abonados o similares</b>		160	50

Modulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de mantenimiento

SUBVENCIÓNES A LA REPOBLACIÓN			
Grupos de Especies	Cofinanciado (%)	Complementos diferenciales aplicables en las Convocatorias Anuales	Total (%)
Subvención base: 20%			
Ciclo corto	0	+10% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +20% si procede de plantación >40años. +20% si tiene PTGFS	70
Ciclo medio	+15	+10% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +30% si procede de plantación >40años. +5% si tiene PTGFS	80
Ciclo medio frondosas autóctonas	+45	+10% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +10% si procede de plantación >40años. +5% si tiene PTGFS	90
Ciclo largo	+60	+5% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +5% si procede de plantación >40años. +5% si tiene PTGFS	95

Medida 8.1. Porcentaje cofinanciado según grupo de de especies.

Porcentajes de cofinanciación según grupos de especies

### 8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### 8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. Cuando los montes son propiedad de las DDFP. En este caso no sería subvencionable salvo que la gestión de esos montes la realice un organismo privado o un municipio. Hay que establecer qué tipo de control y quién lo realiza como acción para mitigar el riesgo
2. Posibles dudas sobre la superficie real de las parcelas de monte afectadas por la inversión forestal
3. Los módulos o costes máximos de los trabajos e inversiones forestales han sido validados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores de Montes, como organismo independiente de las autoridades responsables de la ejecución del PDR. En el caso de costes no modulados correspondientes a proyectos concretos, el cálculo de la ayuda se basa en el principio de moderación de costes y de adjudicación a la oferta más ventajosa. Forma de aplicación.
4. Período máximo **12 años**. Como y quien controla esto? El plan abarca un período de 7 años y la regla n+3 permite realizar pagos hasta el décimo año
5. **Adecuación de las plantas** a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar. Qué significa. Habrá que definirlo para poder controlarlo. Cómo se controla y quien.
6. Red Natura 2000. **Comprobar coherencia**. Cómo se hace y quien lo hace.
7. Proyectos que promuevan **nuevas contrataciones de mujeres**. Cómo se controla este criterio a futuro. Quien lo hace.

Véase la Figura M08.1 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9.  
"Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación "

#### 8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

1. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con el sistema de información geográfica necesario para conocer la ubicación y la propiedad de las parcelas forestales, como paso previo a la concesión de la ayuda. Este sistema de información geográfica se basa en el visor Sigpac y en el Registro de Explotaciones Agrarias. En el caso de montes propiedad de las Diputaciones Forales gestionados por un organismo privado o un municipio, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales emiten un certificado que especifica que la gestión de esos montes es realizada por dicho organismo privado o municipio.
2. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, verifican la titularidad y superficie de cada explotación agraria mediante cédulas catastrales, notas simples registrales y certificados emitidos por el respectivo Registro de Explotaciones Agrarias. Sobre el terreno, los límites o mojones físicos de las parcelas afectadas por inversiones forestales son controlados por la guardería forestal de las Diputaciones Forales.
3. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y la experiencia de sus técnicos les permite disponer de suficientes conocimientos sobre procedimientos de adjudicación de proyectos con fondos públicos y sobre costes reales asociados.
4. En principio, las medidas forestales del PDR no van a superar el horizonte de 7 años, con 3 años de carencia por eventuales retrasos. El Período máximo citado se refiere a que en esta

submedida no se contempla la concesión de ayudas en arbolados de edad superior a 12 años. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, conocen el año de plantación de cada parcela y, por tanto, su edad en cada caso.

5. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con suficiente experiencia sobre empleo de las especies forestales más aptas para la reforestación de cada terreno concreto. Se ha incluido un listado de las especies forestales empleadas en reforestaciones en el País Vasco. En todos los casos, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales comprueban que únicamente se emplean plantas dotadas de los necesarios certificados de sanidad y calidad.
6. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de gestionar los espacios Natura2000 incluidos en sus Territorios respectivos. Por tanto, como paso previo a la concesión de estas ayudas mediante un visor GIS comprueban la zonificación de cada parcela afectada por trabajos forestales y la coherencia de estas reforestaciones respecto a los objetivos y legislación de cada espacio. Una vez comprobado, el técnico responsable de la tramitación de la ayuda forestal emite un informe para analizar su compatibilidad con la Red Natura 2000.
7. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tienen establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales.

Véase la Figura M08.1 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura Verificabilidad y Control. Medida 08.1

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida corresponderá a los Departamentos competentes en materia forestal de las Diputaciones Forales en el ámbito de su Territorio Histórico correspondiente, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)			
Medida: Art. 21/ 8.1. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (forestación y creación superficies forestales)			
ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
<b>Beneficiario</b>	Montes propiedad Diputaciones Forales	- Control de ubicación y propiedad de las parcelas forestales mediante el visor Sigpac y el Registro de explotaciones agrarias	Verificable y controlable
<b>Costes subvencionables</b>	Incumplimiento de la Ley de Contratación Pública	- Certificado de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales donde se especifique que la gestión de esos montes es realizada por organismo privado o municipio	Verificable y controlable
	Control de la edad de los arbolados	- Checklist para el control de los procedimientos descritos en la ley - Certificado del interventor de la administración local - Acciones formativas dirigidas al personal técnico tendentes a la verificación del cumplimiento de la normativa en contratación pública	Verificable y controlable
<b>Condiciones de elegibilidad</b>	Adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas	- Control por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales de la no concesión de la ayuda en arbolados superiores a 12 años, mediante el control del año de plantación	Verificable y controlable
	Red Natura 2000	- Listado de especies forestales más aptas para reforestar cada terreno - Control por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales de los certificados de sanidad y calidad de las plantas empleadas	Verificable y controlable
<b>Criterios de selección</b>	Nuevas contrataciones de mujeres	- Comprobación mediante visor GIS de la zonificación de cada parcela afectada - Informe por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales para analizar la compatibilidad con la Red Natura 2000.	Verificable y controlable
<b>Intensidad de la ayuda</b>		Los servicios técnicos de las Diputaciones Forales realizarán las siguientes comprobaciones: - Comprobación de las altas de las trabajadoras de la Seguridad Social - Comprobación de los certificados emitidos por las empresas forestales	Verificable y controlable
<b>Cuantía de la ayuda</b>	Metodología de cálculo de módulos	- Módulos validados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores de Montes	Verificable y controlable
	Inversión no modulada	- Cálculo en función del principio de moderación de costes y de la adjudicación a la oferta más ventajosa. Control realizado por los servicios técnicos de las Diputaciones	Verificable y controlable
- Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar			
<b>Línea base</b>			
<b>Compromisos</b>			
<b>Reducciones y exclusiones</b>			
<b>Incompatibilidades</b>			

Verificabilidad y Control. Medida 08.1

#### 8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los módulos o costes de las operaciones forestales que se han tomado en la tabla para el cálculo de la ayuda (epígrafe 8.2.5.3.1.8) han sido calculados basándose en los costes actuales de las distintas actuaciones forestales que se definen en esta submedida. Estos costes han sido definidos por las Diputaciones Forales (DDFF) de cada Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como órganos competentes en aspectos forestales, atendiendo a precios medios de mercado, a adjudicaciones y subastas y a la experiencia en general de las DDFF en estos ámbitos.

Estos módulos se estructuran según las líneas de ayuda definidas en el REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su Art. 62.2, referente a los cálculos de los costes tipo.

En el caso de las forestaciones se ha empleado una densidad máxima en los cálculos de los módulos de 1.100 plantas por hectárea. En ciertos casos justificados, esta densidad podrá ser aumentada en plantaciones forestales, hasta un máximo de 2.500 plantas/ha, pero no se financiarán costes superiores al módulo calculado.

Se incluye en el Apartado 18.2 un certificado del Colegio de Ingenieros de Montes para verificar la idoneidad y exactitud de los cálculos o módulos forestales.

#### 8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

--

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

--



#### 8.2.5.3.2. M08.2 - Implantación de sistemas agroforestales

Submedida:

- 8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

##### 8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se diseña con el fin de crear sistemas agroforestales en terrenos, agrarios o no agrarios, que estén actualmente arbolados o desarbolados.

- Si se cuenta previamente con una cubierta arbolada, se realizarán los trabajos tendentes a su aclareo, poda o mejora de sus condiciones pascícolas.
- Si no se cuenta previamente con una cubierta arbolada, se realizarán los trabajos necesarios para conseguir un arbolado apto para el silvopastoreo.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE29. Difundir el valor del medio rural, de los recursos forestales y ambientales
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio climático. en base a la gestión forestal sostenible
- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales”

##### 8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar ese porcentaje los límites máximos contemplados en el anexo II del Reglamento. En este caso, la ayuda consistirá en la subvención del costo de establecimiento del nuevo sistema agroforestal y de los costos de mantenimiento de los primeros cinco años, con un máximo (Anexo II) del 80% del importe de las inversiones subvencionables para la implantación de sistemas agroforestales.

##### 8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)

Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia

Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa

Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Alava

#### 8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Se concederá esta ayuda los titulares de tierras privados y a municipios y a sus asociaciones. Abarcará los costes de implantación y los costes anuales por hectárea que cubran los costes de mantenimiento durante un período máximo de cinco años.

#### 8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Preparación del terreno a forestar, incluyendo otras labores previas como realización de estudios de viabilidad, análisis del suelo y preparación del suelo.
- b. Trabajos de establecimiento de un sistema agroforestal mediante plantación de árboles: costes de plantación, incluyendo el coste de la planta, su transporte, almacenamiento, protección y tratamiento.
- c. Trabajos de establecimiento de un sistema agroforestal mediante conversión de bosques u otros terrenos arbolados preexistentes: costes de corta y extracción de material vegetal, poda y protección de los árboles restantes contra el pastoreo.
- d. Cierre o acotado del terreno a plantar o sembrar y protección individual de las plantas existentes.
- e. Replantación durante el primer año, en el caso de fallar el regenerado natural o la nueva plantación; en estos casos, la Administración forestal debe emitir un certificado justificando la necesidad de dicha reposición de marras.
- f. Desbroces y limpiezas periódicas durante los primeros 5 años.
- g. Otras acciones tendentes a asegurar la supervivencia de las plantas forestales.
- h. Protección de terrenos de cara a asegurar la regeneración natural.

i. Costes de micorrización o inoculación de microorganismos.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

**Condiciones de elegibilidad:**

- Tanto las especies forestales a emplear, como sus variedades, ecotipos y procedencias serán elegidas con el objetivo de adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar maximizar la resiliencia y la capacidad de captación de carbono de las nuevas masas forestales; se seguirá el listado de especies arbóreas y arbustivas recogido en las tablas adjuntas.
- Las densidades arbóreas finales en el sistema agroforestal oscilarán entre 80 y 250 árboles/ha
- En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

Anexo MOB 2. Listado de especies arbóreas y arbustivas señaladas en las submedidas 8.1 y 8.2

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
1	Adorno	Hebecladia bahamensis	
2	Guillomo	Amelanchier ovalis	Si
3	Arraclán	Frangula alnus	Si
4	Aladierno	Rhamnus alaternus	Si
5	Bonetero	Euonymus europaeus	Si
6	Mirto	Myrtus communis	Si
8	Labiérnago	Phillyrea latifolia	Si
9	Cornejo	Cornus sanguinea	Si
12	Manzano silvestre	Malus sylvestris	Si
13	Almez	Celtis australis	Si
14	Tejo	Taxus baccata	Si
15	Crataegus	Crataegus spp	
16	Peral silvestre	Pyrus spp	Si
17	Cedro	Cedrus atlantica	
18	Chamaeciparis	Chamaeciparis lawsoniana	
21	Pino silvestre	Pinus sylvestris	
22	Pino uncinata	Pinus uncinata	
23	Pino piñonero	Pinus pinea	
24	Pino halepensis	Pinus halepensis	
25	Pino laricio	Pinus nigra	
26	Pino pináster	Pinus pinaster	
27	Pino canario	Pinus canariensis	
28	Pino radiata	Pinus radiata	
31	Pinabete	Abies alba	
32	Pinápo	Abies pinsapo	
33	Picea europea	Picea abies	
34	Abeto Douglas	Pseudotsuga menziesii	
35	Alerce	Larix spp	
36	Ciprés	Cupressus sempervirens	
37	Enebro común	Juniperus communis	
38	Sabina albar	Juniperus thurifera	
39	Sabina negral	Juniperus phoenicea	
40	Quercus	Quercus sp	
41	Roble pedunculado	Quercus robur	Si
42	Roble	Quercus petraea	Si
43	Rebollo	Quercus pyrenaica	Si
44	Quejigo fagínea	Quercus faginea	Si
45	Encina	Quercus ilex	Si
46	Alcornoque	Quercus suber	Si
47	Roble pubescente	Quercus pubescens	Si
48	Roble americano	Quercus rubra	
49	Otros quercus	Alter Quercus	
50	Árboles ripícolas	Bosques de ribera	
51	Alamo	Populus alba	Si
52	Choppo temblón	Populus tremula	Si

Listado de especies (1 de 3)

Listado de especies (1 de 3)

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
53	Tamaje	Tamarix spp.	Si
54	Aliso	Alnus glutinosa	Si
55	Fresno	Fraxinus angustifolia	Si
56	Olmo	Ulmus minor	Si
57	Sauce	Salix spp.	
58	Chopo	Populus nigra	Si
65	Acebo	Ilex aquifolium	Si
66	Acebuché	Olea europaea	Si
67	Algarrobo	Ceratonia siliqua	Si
68	Madrone	Arbutus unedo	Si
71	Haya	Fagus sylvatica	Si
72	Castaño	Castanea sativa	Si
73	Abedul	Betula spp.	
74	Avellano	Corylus avellana	Si
75	Nogal	Juglans nigra	Si
76	Arce	Acer campestre	Si
77	Tilo	Tilia spp.	Si
78	Sorbal	Sorbus spp.	Si
79	Piñano	Platanus hispanica	
91	Boj	Buxus sempervirens	Si
92	Falsa acacia	Robinia pseudoacacia	
93	Cornicabra	Pistacia terebinthus	Si
94	Laurel	Laurus nobilis	Si
95	Prunus	Prunus spp.	Si
96	Zumaque	Rhus coriaria	
97	Sauce negro	Sambucus nigra	Si
98	Carpe	Carpinus betulus	Si
215	Majuelo	Crataegus monogyna	Si
217	Cedro del Himalaya	Cedrus deodara	
219	Tetraclinis articulata	Tetraclinis articulata	
235	Alerce común	Larix decidua	
236	Ciprés arizónica	Cupressus arizonica	
237	Enebro oxicedro	Juniperus oxycedrus	Si
239	Sabina rastrera	Juniperus sabinus	Si
243	Roble humilde	Quercus humilis	Si
244	Quejigüeta	Quercus fruticosa	
255	Fresno excelsior	Fraxinus excelsior	Si
256	Olmo montano	Ulmus glabra	Si
257	Sauce blanco	Salix alba	Si
258	Chopo híbrido	Populus canadensis	
273	Abedul pubescens	Betula pubescens	Si
275	Nogal americano	Juglans regia	
276	Arce de Montpellier	Acer monspessulanum	Si
277	Tilo cordata	Tilia cordata	Si
278	Mostajo	Sorbus aria	Si
279	Piñano oriental	Platanus orientalis	

Listado de especies (2 de 3)

Listado de especies (2 de 3)

Código FRI	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
232	Acacia roble	Sophora japonica	
235	Endino	Fraxinus spinosa	SI
237	Sauceo racemosa	Sambucus racemosa	
239	Higuera	Ficus carica	
315	Espino majuelo	Crataegus laevigata	SI
317	Cedro del Líbano	Cedrus libani	
328	Alcega leucophaea	Lam. leucophaea	
336	Ciprés lambertiana	Cupressus lambertiana	
355	Fraxino ornó	Fraxinus ornus	
356	Ólmo puntado	Ulmus punctata	
357	Bardaguera	Salix atrocinerea	SI
373	Abedul pendula	Betula pendula	SI
376	Acce negro	Acer negundo	
377	Tilo común	Tilia platyphyllos	SI
378	Serbal de cadadonez	Sorbus aucuparia	SI
382	Acacia gleditsia	Gleditsia triacanthos	
395	Cerezo	Prunus avium	SI
399	Morera	Morus spp.	SI
415	Majadato	Crataegus lacinata	
435	Alcega híbrido	Larix eurolepis	
436	Ciprés americano	Cupressus macrocarpa	
457	Sauce florón	Salix babingtonii	
476	Acce opalus	Acer opalus	SI
478	Serbal común	Sorbus domestica	SI
515	Espino	Crataegus araliifolia	
557	Sauce canábico	Salix canabica	
576	Acce neoplátano	Acer neoplatanum	SI
578	Serbal tomoval	Sorbus tomovalis	SI
657	Sauce caburno	Salix caprea	SI
676	Acce platanoides	Acer platanoides	
678	Serbal de hoja ancha	Sorbus latifolia	
757	Sarga	Salix elaeagnos	SI
778	Serbal chame	Sorbus chamaemespilus	
857	Mimosa	Salix fragilis	SI
901	Secuoya	Sequoia sempervirens	
902	Cipromenia	Cryptomeria japonica	
903	Secuoidendron	Sequoiadendron giganteum	
904	Tuga	Taxus heterophylla	
918	Tuya	Taxus plicata	
921	Pino taeda	Pinus taeda	
922	Pino strobus	Pinus strobus	
923	Pino attenuata	Pinus attenuata	
933	Picea de Sibiria	Picea sibirica	
941	Roble-castaño	Quercus castaneaefolia	
942	Roble de los pantanos	Quercus palustris	
951	Talpero	Liriodendron tulipifera	
952	Liquidambar	Liquidambar styraciflua	
954	Aliso de Córcega	Alnus cordata	
957	Mirto	Salix purpurea	SI
972	Castaño japonés	Castanea crenata	SI
995	Serotina	Fraxinus serotina	

Listado de especies (3 de 3)

Listado de especies (3 de 3)

### 8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1º) Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.

2º) Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000.

3º) En montes privados:

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios.
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)

- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

4º) Resto de expedientes.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

#### 8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Módulos de aplicación en implantación de sistemas agroforestales", la ayuda podrá alcanzar un importe de hasta el 80% de los costes subvencionables. En el caso de las forestaciones se seguirán los porcentajes de ayuda correspondientes a la operación 8.1 para cada grupo de especies, sin superar en ningún caso el 80%.

En cualquier caso, las ayudas concedidas en virtud de esta medida deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 33 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 450.000 €
- Cofinanciación adicional: 150.000 €
- Financiación complementaria nacional: 818.000 €
- TOTAL: 1.418.000 €

Tasa de cofinanciación: 75%

M08.2 Implantación de sistemas agroforestales.			
ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO(€/ha)	SUBVENCIÓN %
Forestaciones		ver tabla forestaciones	80
Desbroces		480	50
Cierres	Cierres con malla cinegética + 1hilo o 5 hilos	5,2 (€/ml)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	Cierres con filas de alambre de espino 4 filas como min	4,4 (€/ml)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	Cierre alto con malla cinegética 1,5m + 2 hilos	7,5 (€/ml)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	Cierre individual para cada árbol	15 (€/cierre) + coste planta	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	Retirada de cierres	1,85 (€/ml)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	Actuaciones complementarias	s/Proyecto	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
Clareos/claras	Clareo sin eliminación de restos	280	50
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
Protectores	1,80m + estaca	3,9 (€/ud.)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	1,50m + estaca	3,35 (€/ud.)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
	1,20m + estaca	2,3 (€/ud.)	en fde la especie repoblada. Idem forestaciones
Podas	Poda baja coníferas	505	50
	Poda alta coníferas	635	50
	Poda baja frondosas	370	50
	Poda alta frondosas	610	50

Modulos de aplicación en implantación de sistemas agroforestales

#### 8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. Riesgo de **incompatibilidad** con la inclusión de esta superficie en la superficie elegible para el **cobro de las ayudas del primer pilar**. Hay que definir el control a realizar para mitigar este riesgo y quien lo hace. Establecer los cruces a realizar.
2. **Adecuación de las plantas** a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar. Qué significa. Habrá que definirlo para poder controlarlo. Cómo se controla y quien.
3. Red Natura 2000. **Comprobar coherencia**. Cómo se hace y quien lo hac.
4. Proyectos que promuevan **nuevas contrataciones de mujeres**. Cómo se controla este criterio a futuro. Quien lo hace. Con que periodicidad. En definitiva hay que aclarar el cómo y quien.
5. Cuando los montes son propiedad de las DDFF. En este caso no sería subvencionable salvo que la gestión de esos montes la realice un organismo privado o un municipio. Hay que establecer qué tipo de control y quién lo realiza como acción para mitigar el riesgo

Véase la Figura M08.2 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

##### 8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

1. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con el sistema de información geográfica necesario para conocer la ubicación y la propiedad de las parcelas forestales, como paso previo a la



concesión de la ayuda. Este sistema de información geográfica se basa en el Registro de Explotaciones Agrarias y en la correspondiente base de datos de ayudas concedidas.

2. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con suficiente experiencia sobre empleo de las especies forestales más aptas para la reforestación de cada terreno concreto. Se ha incluido un listado de las especies forestales empleadas en reforestaciones en el País Vasco. En todos los casos, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales comprueban que únicamente se emplean plantas dotadas de los necesarios certificados de sanidad y calidad.
3. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de gestionar los espacios Natura2000 incluidos en sus Territorios respectivos. Por tanto, como paso previo a la concesión de estas ayudas mediante un visor GIS comprueban la zonificación de cada parcela afectada por trabajos forestales y la coherencia de estas reforestaciones respecto a los objetivos y legislación de cada espacio.
4. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tienen establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales.
5. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con el sistema de información geográfica necesario para conocer la ubicación y la propiedad de las parcelas forestales, como paso previo a la concesión de la ayuda. Este sistema de información geográfica se basa en el visor Sigpac y en el Registro de Explotaciones Agrarias. En el caso de montes propiedad de las Diputaciones Forales gestionados por un organismo privado o un municipio, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales emiten un certificado que especifica que la gestión de esos montes es realizada por dicho organismo privado o municipio.

Véase la Figura M08.2 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura Verificabilidad y Control. Medida 08.2

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida corresponderá a los Departamentos competentes en materia forestal de las Diputaciones Forales en el ámbito de su Territorio Histórico correspondiente, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

**Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)**

Medida: Art. 21/ 8.2. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (implantación sistemas agroforestales)

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
Beneficiario	Montes propiedad Diputaciones Forales	- Control de ubicación y propiedad de las parcelas forestales mediante el visor Sigpac y el Registro de explotaciones agrarias - Certificado de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales donde se especifique que la gestión de esos montes es realizada por organismo privado o municipio	Verificable y controlable
Costes subvencionables	Incumplimiento de la Ley de Contratación Pública	- Checklist para el control de los procedimientos descritos en la ley - Certificado del interventor de la administración local - Acciones formativas dirigidas al personal técnico tendentes a la verificación del cumplimiento de la normativa en contratación pública	Verificable y controlable
Condiciones de elegibilidad	Adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas	- Listado de especies forestales más aptas para reforestar cada terreno - Control por parte de los servicios técnico de las Diputaciones Forales de los certificados de sanidad y calidad de las plantas empleadas	Verificable y controlable
	Red Natura 2000	- Comprobación mediante visor GIS de la zonificación de cada parcela afectada - Informe por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales para analizar la compatibilidad con la Red Natura 2000.	Verificable y controlable
Criterios de selección	Nuevas contrataciones de mujeres	Los servicios técnicos de las Diputaciones Forales realizarán las siguientes comprobaciones: - Comprobación de las altas de las trabajadoras den la Seguridad Social - Comprobación de los certificados emitidos por las empresas forestales	Verificable y controlable
Intensidad de la ayuda			
Cuantía de la ayuda - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar	Metodología de cálculo de módulos	- Módulos validados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores de Montes	Verificable y controlable
Línea base			
Compromisos			
Reducciones y exclusiones			
Incompatibilidades	Cobro misma ayuda en el primer pilar	- Cruce por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales con la solicitud única	Verificable y controlable

Verificabilidad y Control. Medida 08.2

**8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso**

Los módulos o costes de las operaciones forestales que se han tomado en la tabla para el cálculo de la ayuda (epígrafe 8.2.5.3.2.8) han sido calculados basándose en los costes actuales de las distintas actuaciones forestales que se definen en esta submedida. Estos costes han sido definidos por las Diputaciones Forales (DDFF) de cada Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como órganos competentes en aspectos forestales, atendiendo a precios medios de mercado, a adjudicaciones y subastas y a la experiencia en general de las DDFF en estos ámbitos.

Estos módulos se estructuran según las líneas de ayuda definidas en el REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su Art. 62.2, referente a los cálculos de los costes tipo.

*Se incluye en el Apartado 18.2 un certificado del Colegio de Ingenieros de Montes para verificar la idoneidad y exactitud de los cálculos o módulos forestales.*

**8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación**

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Empty box]

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Empty box]

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Empty box]

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Empty box]

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Empty box]

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública



8.2.5.3.3. M08.3 - Apoyo a la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se diseña con el fin de acometer actuaciones de prevención de daños por riesgos naturales en masas forestales.

Estas actuaciones se pueden dirigir a acometer acciones que refuercen las condiciones naturales de defensa de los árboles o del terreno o a mejorar las infraestructuras de defensa ante esos riesgos.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE29. Difundir el valor del medio rural, de los recursos forestales y ambientales
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio climático en base a la gestión forestal sostenible
- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en la subvención del costo de diversas actuaciones de prevención de los daños que pudieran ser causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos; cuando proceda, se incluirá en el programa una lista de las especies de organismos nocivos para las plantas que pudieran provocar un desastre.

Las operaciones subvencionables serán compatibles con los planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros. En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única

parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente.

Las zonas forestales que en los planes de protección forestal elaborados por las Diputaciones Forales o por el Gobierno Vasco hayan sido clasificadas en las categorías de medio a alto riesgo podrán optar a ayuda relacionada con la prevención de incendios forestales.

En aplicación del Art. 24.2, del Reglamento (UE) 1305/2013, se incluye una lista de las especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar un desastre:

- Plagas: Procecionaria del pino *Thaumetopoea pityocampa*, *Hylobius abietis*, *Gonipterus scutellatus*, Insectos perforadores (*Ips sexdentatus*), Nematodo del Pino *Bursaphelenchus xylophilus* (No detectado en País Vasco), *Tomicus piniperda*
- Enfermedades: *Fusarium circinatum*, Banda roja *Mycosphaerella pini*, Banda marrón *Mycosphaerella dearnessii*, *Diplodia pinea* *Sphaeropsis sapinea*, *Mycosphaerella* (eucalipto), *Dothistroma septosporum*

#### 8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)

Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia

Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa

Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Alava

#### 8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a titulares y gestores de tierras públicos y privados y a sus asociaciones, y abarcará los costes de prevención y mantenimiento de las superficies forestales y de las infraestructuras forestales.

#### 8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Actuaciones selvícolas de prevención como aclareos, desbroces, podas, resalveos, triturado, retirada de restos de poda o clareo u otras operaciones forestales que fueran necesarias.
- b. Actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales: creación de cortafuegos a nivel local, incluyendo la utilización de animales de pastoreo.
- c. Construcción de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos.
- d. Implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación

No serán costes subvencionables: las construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de pistas forestales que se financiarán desde la submedida 4.3.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

#### 8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Condiciones de elegibilidad:**

- En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un Plan de Gestión Forestal Sostenible o instrumento equivalente.

#### 8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1º) Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.

2º) Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000.

3º) En montes privados:

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios.
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)
- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

4º) Resto de expedientes.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

#### 8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Módulos de aplicación en apoyo a la prevención de daños causados a los bosques", deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en de la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 1.550.000 €
- Cofinanciación adicional: 1.374.528 €
- Financiación complementaria nacional: 4.239.981 €
- TOTAL: 7.164.509 €

Tasa de cofinanciación: 53%



M08.3 Apoyo a la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO(€/ha)	SUBVENCIÓN %
Desbroces		480	50
Clareos/claras	Clareo sin eliminación de restos	280	50
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
Podas	Poda baja coníferas	505	50
	Poda alta coníferas	635	50
	Poda baja frondosas	370	50
	Poda alta frondosas	610	50
Selección de brotes frondosas		505	50
Empradizamientos, como barreras o cortafuegos		920	85
Resalvos sin eliminación de restos		610	85
Gestión de restos de poda, claras y resalvos	Retirada manual de restos de poda, claras o resalvos	250	85
	Triturado o astillado de restos de poda, claras y resalvos	500	85
Intervenciones preventivas ante plagas y enfermedades	Tratamiento sobre el terreno	135	85
	Tratamiento utilizando medios aéreos	55	100

Modulos de aplicación en apoyo a la prevención de daños causados a los bosques

#### 8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. Definición clara del concepto de **desastre natural** y **catástrofe**. Fundamental para poder controlar esta ayuda
2. Las operaciones subvencionables serán **compatibles** con los planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros. Como y quien controla la compatibilidad. Existencia de planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros, DDFP y por el GV.
3. Los medios y equipos destinados a la prevención de incendios deberán estar en condiciones de justificar que no serán destinados a labores de extinción.
4. Forma de comprobación efectiva de la utilización de animales de pastoreo como actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales. Como y quien lo controla.
5. Definición clara de lo que se entiende por pistas forestales. Una vez definido este concepto, se establecerá el control para evitar la incompatibilidad con las actuaciones financiadas por la submedida 4.3 para la construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de pistas forestales. Establecer los cruces a realizar
6. Proyectos que promuevan **nuevas contrataciones de mujeres**. Cómo se controla este criterio a futuro. Quien lo hace. Con que periodicidad. En definitiva hay que aclarar el cómo y quien.
7. Cuando los montes son propiedad de las DDFP. En este caso no sería subvencionable salvo que la gestión de esos montes la realice un organismo privado o un municipio. Hay que establecer qué tipo de control y quién lo realiza como acción para mitigar el riesgo

Véase la Figura M08.3 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación " .

#### 8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

1. Los conceptos de desastre natural y catástrofe se emplean como sinónimos, al igual que lo hace el Reglamento (UE) nº1305/2013. El considerando 20 del citado Reglamento aclara que “La incidencia de un desastre natural debe ser objeto de reconocimiento formal por parte de una organización pública científica antes de iniciar dichas medidas de acción para la restauración del potencial forestal dañado”. El Art 24.3 del citado Reglamento define desastre natural cuando la extensión afectada o “las medidas adoptadas (...) para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente”, límite que la ficha de la medida 8/Art. 24 extiende a cualquier tipo de desastre natural o catástrofe.
2. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de desarrollar los planes de protección ante incendios forestales incluidos en sus Territorios respectivos. Por tanto, como paso previo a la concesión de estas ayudas, el técnico responsable de su tramitación emite un informe para analizar la clasificación de cada parcela forestal según los citados planes de protección y su compatibilidad respecto a los objetivos de cada plan.
3. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de desarrollar los planes de protección ante incendios forestales incluidos en sus Territorios respectivos. Entre los Costes subvencionables citados en esta submedida, apartado 8.2.5.3.3.5., todos están ligados a la prevención y a la vigilancia y no se cita ningún equipo que pueda ser empleado exclusivamente en la extinción de incendios.
4. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, tienen establecido un sistema de acuerdo entre titular del terreno y titular de los animales de pastoreo, plasmado en un contrato por escrito que recoja el cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos: tipo de ganado, cargas ganaderas, épocas de pastoreo,.... Su realización efectiva es comprobada en campo por la guardería de las Diputaciones Forales.
5. Caminos o pistas son sinónimos de red viaria y el calificativo de “forestales” se refiere al caso de que discurran por terrenos forestales. Ya se cita en el apartado 8.2.5.3.3.5. que “No serán costes subvencionables: la construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de pistas forestales, que se financiarán desde la submedida 4.3”, por lo que no ha lugar a duplicidad o incompatibilidad.
6. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tienen establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales.
7. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con el sistema de información geográfica necesario para conocer la ubicación y la propiedad de las parcelas forestales, como paso previo a la concesión de la ayuda. Este sistema de información geográfica se basa en el visor Sigpac y en el Registro de Explotaciones Agrarias. En el caso de montes propiedad de las Diputaciones Forales gestionados por un organismo privado o un municipio, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales emiten un certificado que especifica que la gestión de

esos montes es realizada por dicho organismo privado o municipio.

Véase la Figura M08.3 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

### 8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura Verificabilidad y Control. Medida 08.3

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida corresponderá a los Departamentos competentes en materia forestal de las Diputaciones Forales en el ámbito de su Territorio Histórico correspondiente, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)

Medida: Art. 21/ 8.3. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (prevención incendios, desastres naturales y catástrofes)

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
Beneficiario	Montes propiedad Diputaciones Forales	- Control de ubicación y propiedad de las parcelas forestales mediante el visor Sigpac y el Registro de explotaciones agrarias - Certificado de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales donde se especifique que la gestión de esos montes es realizada por organismo privado o municipio	Verificable y controlable
Costes subvencionables	Incumplimiento de la Ley de Contratación Pública	- Checklist para el control de los procedimientos descritos en la ley - Certificado del interventor de la administración local - Acciones formativas dirigidas al personal técnico tendentes a la verificación del cumplimiento de la normativa en contratación pública	Verificable y controlable
	Utilización de animales de pastoreo como cortafuegos	- Acuerdo entre el titular del terreno y el de los animales. Este acuerdo se plasma en un contrato por escrito que recoje el cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos - Comprobación en campo por los servicios técnicos de las Diputaciones Forales	Verificable y controlable
Condiciones de elegibilidad	Declaración de catástrofe y desastre natural	- Reconocimiento formal por parte de una organización pública científica antes de iniciar medidas de acción	Verificable y controlable
Criterios de selección	Nuevas contrataciones de mujeres	Los servicios técnicos de las Diputaciones Forales realizarán las siguientes comprobaciones: - Comprobación de las altas de las trabajadoras den la Seguridad Social - Comprobación de los certificados emitidos por las empresas forestales	Verificable y controlable
Intensidad de la ayuda			
Cuantía de la ayuda - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar	Metodología de cálculo de módulos	- Módulos validados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores de Montes	Verificable y controlable
Línea base			
Compromisos			
Reducciones y exclusiones			
Incompatibilidades			

Verificabilidad y Control. Medida 08.3

### 8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los módulos o costes de las operaciones forestales que se han tomado en la tabla para el cálculo de la ayuda (epígrafe 8.2.5.3.3.8) han sido calculados basándose en los costes actuales de las distintas actuaciones forestales que se definen en esta submedida. Estos costes han sido definidos por las Diputaciones Forales (DDFF) de cada Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como órganos competentes en aspectos forestales, atendiendo a precios medios de mercado, a adjudicaciones y subastas y a la experiencia en general de las DDFF en estos ámbitos.

Estos módulos se estructuran según las líneas de ayuda definidas en el REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su Art. 62.2, referente a los cálculos de los costes tipo.

Se incluye en el Apartado 18.2 un certificado del Colegio de Ingenieros de Montes para verificar la idoneidad y exactitud de los cálculos o módulos forestales.

#### 8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

#### 8.2.5.3.4. M08.4 - Apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

##### 8.2.5.3.4.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se diseña con el fin de acometer actuaciones de restauración o reparación de daños causados por riesgos naturales en bosques o infraestructuras forestales.

Estas actuaciones se pueden dirigir a acometer acciones que minimicen los efectos causados sobre los árboles o sobre el terreno o a reparar las infraestructuras necesarias ante futuros riesgos.

##### 8.2.5.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en la subvención del costo de diversas actuaciones de reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Las operaciones subvencionables serán compatibles con los planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros. En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente.

##### 8.2.5.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)

Norma Foral 11/1997, de 1 Bizkaia, de Régimen específico de diversas especies forestales autóctonas, publicada el 31 de octubre.

Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa

Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Alava

#### 8.2.5.3.4.4. Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a titulares y gestores de tierras públicos y privados y a sus asociaciones, y abarcará los costes de restauración del potencial forestal dañado y los costes de reparación e implantación de las instalaciones de vigilancia.

#### 8.2.5.3.4.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Actuaciones de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático. Estas actuaciones selvícolas de restauración podrán incluir trabajos como aclareos, desbroces, podas o resalveos en bosques dañados. En este caso, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente
- b. Reparación de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos;
- c. Reparación de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

#### 8.2.5.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Condiciones de elegibilidad:**

En el caso de actuaciones de restauración, será requisito previo la declaración de daños por el Servicio Forestal correspondiente y que dicho daño haya supuesto la afección a al menos un 20% del potencial forestal correspondiente. Esta evaluación de los daños se realizará mediante los siguientes métodos:

- Daños por incendio forestal: Parte normalizado de incendios, que incluye un cálculo de la superficie quemada mediante rodalización visual sobre plano o levantamiento topográfico de la superficie afectada (GPS). Se realizará declaración de daños si se alcanza un 20 % del total de la superficie quemada sin posibilidad de supervivencia del arbolado
- Daños por catástrofe natural: Conteo y cubicación de los árboles afectados en una superficie concreta. Se realizará declaración de daños si se alcanza un 20 % del total de pies o volumen de madera derribados calculado sobre el total de pies o volumen total.
- Daños por enfermedades: Prospección y estimación de superficie afectada en función de la cuadrícula previa establecida para la detección de focos.
- Daños por plagas: Prospección y estimación de superficie afectada en función de daños visuales de plagas, estableciendo nivel de afección de la plaga por unidad de superficie
- Daños por sucesos derivados del cambio climático: Prospección y estimación de superficie afectada en función de daños visuales, estableciendo nivel de afección de daños por unidad de superficie

Dado que los daños suelen ser localizados en un pequeño ámbito territorial, este reconocimiento oficial o declaración de daños se realizará en el ámbito de cada Territorio Histórico, en base a un informe-propuesta de las Secciones de protección y/o sanidad Forestal dentro de los respectivos Servicios Forestales, donde se indique el ámbito territorial y el grado de afección del daño.

NEIKER, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, es el organismo responsable de ir recopilando las citas científicas y de ir actualizando la base de datos de presencia de organismos nocivos en el País Vasco.”

- En ese mismo caso de actuaciones de restauración, no se concederán ayudas para compensar los ingresos económicos no percibidos.
- En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un Plan de Gestión Forestal Sostenible o instrumento equivalente.
- En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

#### 8.2.5.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1º) Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS)



aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.

2º) Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000.

3º) En montes privados:

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios.
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)
- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

4º) Resto de expedientes.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

#### 8.2.5.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Módulos de aplicación en apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes ", deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de exención 702/2014, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en de la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

En cualquier caso, las ayudas concedidas en virtud de esta medida deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 849.297 €
- Cofinanciación adicional: 753.150 €

- Financiación complementaria nacional: 2.376.981 €
- TOTAL: 3.979.428 €

Tasa de cofinanciación: 53%

M08.4 Apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.			
ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO(€/ha)	SUBVENCIÓN %
<b>Desbroces</b>		480	50
<b>Clareos/claras</b>	Clareo sin eliminación de restos	280	50
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
<b>Podas</b>	Poda baja coníferas	505	50
	Poda alta coníferas	635	50
	Poda baja frondosas	370	50
	Poda alta frondosas	610	50
<b>Actuaciones tras desastres</b>	Limpieza, corta, trituración, retirada o eliminación de materiales afectados	Mínimo 1.450 Máximo 3.000*	100
<b>Resalvos sin eliminación de restos</b>		610	85

\* Se modulará según el tipo de especie y su edad. En el caso de tratarse de una plantación forestal de edad inferior a la máxima establecida para la subvención de la poda alta, el módulo podrá alcanzar el valor máximo de 3.000 €/ha. Posteriormente, dicho módulo descenderá de forma lineal hasta el valor mínimo de 1.450 euros/ha. En el caso de plantaciones de 30 años en especies de ciclo corto, de 55 años en especies de ciclo medio y de 90 años en especies de ciclo largo. Superadas esas edades no se concederá ayuda por este concepto.

Módulos de aplicación en apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques de incendios, desastres naturales y catástrofes

Modulos de aplicación en apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques de incendios, desastres naturales y catástrofes

#### 8.2.5.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.5.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. Definición clara del concepto de **catástrofes** y **sucesos derivados del cambio climático**. Fundamental para poder controlar esta ayuda
2. Red Natura 2000. **Comprobar coherencia**. Cómo se hace y quien lo hace
3. Proyectos que promuevan **nuevas contrataciones de mujeres**. Cómo se controla este criterio a futuro. Quien lo hace. Con que periodicidad. En definitiva hay que aclarar el cómo y quien.
4. **Adecuación de las plantas** a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar. Qué significa. Habrá que definirlo para poder controlarlo. Cómo se controla y quien.

Véase la Figura M08.4 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.4.9.2. Acciones de mitigación

1. NEIKER, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, es el organismo responsable de ir recopilando las citas científicas y de ir actualizando la base de datos de presencia de organismos nocivos en el País Vasco. Por tanto, es el centro público de investigación competente en la justificación, mediante evidencias científicas, de la necesidad de realizar actuaciones de restauración de zonas dañadas por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de declarar una catástrofe o desastre natural, mediante el reconocimiento oficial o la declaración de daños antes citados.
2. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de gestionar los espacios Natura2000 incluidos en sus Territorios respectivos. Por tanto, como paso previo a la concesión de estas ayudas mediante un visor GIS comprueban la zonificación de cada parcela afectada por trabajos forestales y la coherencia de estas reforestaciones respecto a los objetivos y legislación de cada espacio.
3. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tienen establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales.
4. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con suficiente experiencia sobre empleo de las especies forestales más aptas para la reforestación de cada terreno concreto. Se ha incluido un listado de las especies forestales empleadas en reforestaciones en el País Vasco. En todos los casos, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales comprueban que únicamente se emplean plantas dotadas de los necesarios certificados de sanidad y calidad.

Véase la Figura M08.4 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura Verificabilidad y Control. Medida 08.4

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida corresponderá a los Departamentos competentes en materia forestal de las Diputaciones Forales en el ámbito de su Territorio Histórico correspondiente, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)

Medida: Art. 21/8.4. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (reparación daños incendios, desastres naturales y catástrofes)

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
<b>Beneficiario</b>			
<b>Costes subvencionables</b>	Incumplimiento de la Ley de Contratación Pública  Control de la edad de los arbolados Declaración catástrofe o desastre natural Cambio climático	- Checklist para el control de los procedimientos descritos en la ley - Certificado del interventor de la administración local - Acciones formativas dirigidas al personal técnico tendentes a la verificación del cumplimiento de la normativa en contratación pública - Control por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales de la no concesión de la ayuda en arbolados superiores a 12 años, mediante el control del año de plantación - Reconocimiento formal por parte de una organización pública científica antes de iniciar medidas de acción - NEIKER (Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario) justificará la necesidad de realizar actuaciones en sucesos derivados del cambio climático	Verificable y controlable  Verificable y controlable Verificable y controlable Verificable y controlable
<b>Condiciones de elegibilidad</b>	Adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas  Red Natura 2000	- Listado de especies forestales más aptas para reforestar cada terreno - Control por parte de los servicios técnico de las Diputaciones Forales de los certificados de sanidad y calidad de las plantas empleadas - Comprobación mediante visor GIS de la zonificación de cada parcela afectada - Informe por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales para analizar la compatibilidad con la Red Natura 2000.	Verificable y controlable  Verificable y controlable
<b>Criterios de selección</b>	Nuevas contrataciones de mujeres	Los servicios técnicos de las Diputaciones Forales realizarán las siguientes comprobaciones: - Comprobación de las altas de las trabajadoras den la Seguridad Social - Comprobación de los certificados emitidos por las empresas forestales	Verificable y controlable
<b>Intensidad de la ayuda</b>			
<b>Cuantía de la ayuda</b> - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar	Metodología de cálculo de módulos	- Módulos validados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores de Montes	Verificable y controlable
<b>Línea base</b>			
<b>Compromisos</b>			
<b>Reducciones y exclusiones</b>			
<b>Incompatibilidades</b>			

Verificabilidad y Control. Medida 08.4

8.2.5.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Respecto al módulo de inversión máxima por trabajos forestales, se calculará por el órgano gestor de cada territorio histórico en base al principio de moderación de costes y se publicará en la convocatoria anual en el Boletín Oficial de cada territorio histórico.

8.2.5.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.5.3.5. M08.5 - Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.5.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se diseña con el fin de favorecer la realización de inversiones no productivas, que no buscan una rentabilidad económica a corto plazo, sino una mejora de las condiciones de la cubierta forestal desde el punto de vista de adaptación al cambio climático y de provisión de servicios de los ecosistemas.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE26. Gestionar y valorizar los sub-productos generados en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio clim. en base a la gestión forestal sostenible
- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales

8.2.5.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje del costo de las inversiones elegibles realizadas. Dichas inversiones elegibles se destinarán al cumplimiento de los compromisos con objetivos medioambientales, de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

8.2.5.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)

Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia

Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa

Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Alava

#### 8.2.5.3.5.4. Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a personas físicas, a titulares forestales privados y públicos y a otros organismos públicos y de derecho privado y a sus asociaciones.

#### 8.2.5.3.5.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial o venta de la madera, como cortas selectivas, resalveos en monte bajo, apoyo a la regeneración natural o creación de madera muerta
- b. Plantaciones forestales bajo cubierta forestal o de enriquecimiento
- c. Inversiones en áreas recreativas, senderos y señalética
- d. Inversiones en hábitats de interés: pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo
- e. Actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y privada: trabajos previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y concentraciones de montes
- f. Elaboración e implementación de Planes de ordenación y Planes de gestión forestal sostenible; estos planes son necesarios para conseguir la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión pública que soliciten ayudas en el marco del presente PDR. En ningún caso se incluirá el coste de los procesos administrativos de aprobación o de certificación de estos planes.
- g. Inversiones en infraestructuras radicadas en montes de Utilidad Pública: inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio

Histórico donde se ubique la explotación.

La realización de estos trabajos forestales no será considerada como operaciones de mantenimiento, por lo que no se podrá repetir la misma operación en la misma zona de actuación durante la vigencia del presente PDR.

No serán subvencionables desde esta medida la realización de carreteras, estudios, cartografía o actividades de investigación.

#### 8.2.5.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Condiciones de elegibilidad:**

- Inversión mínima de 1.000 €, salvo en la redacción e implantación de planes de gestión forestal sostenible, que no habrá límite mínimo.
- En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

#### 8.2.5.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

##### En el caso de Estudios previos, Deslindes, Amojonamientos, Agrupación y concentración de montes

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000
2. Actuaciones que afectan a límites de montes de Utilidad Pública (MUP)
3. Actuaciones en montes en los que existan litigios previos o una sentencia judicial a ejecutar
4. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible
5. En montes privados:
  - proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)
  - proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo
  - proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres
6. Resto de expedientes



En el caso de Planes de ordenación y planes de gestión en montes de gestión pública:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000
2. Revisiones de Planes de ordenación y planes de gestión
3. Montes o agrupaciones de montes de superficie mayor de 900 ha
4. Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres
5. Resto de expedientes

En el caso del Resto de operaciones:

1. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible
2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000
3. En montes privados:

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios.
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)
- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres

4. Resto de expedientes

En cada uno de estos tipos de criterios, en caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

#### 8.2.5.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Módulos de aplicación para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales", deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107*

y 108 del TFUE, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 1.453.791 €
- Cofinanciación adicional: 1.289.211 €
- Financiación complementaria nacional: 2.941.981 €
- TOTAL: 5.684.983 €

Tasa de cofinanciación: 53%

M08.5 Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales				
ACTUACIÓN		DESCRIPCIÓN	MÓDULO(€/ha)	SUBVENCIÓN %
Forestaciones			ver tabla forestaciones	
Cierres		Cierres con malla cinegética + 1hilo o 5 hilos	5,2 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
		Cierres con filas de alambre de espino 4 filas como min	4,4 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
		Cierre alto con malla cinegética 1,5m + 2 hilos	7,5 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
		Cierre individual para cada árbol	15 (€/cierre) + coste planta	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
		Retirada de cierres	1,85 (€/ml)	en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
	Actuaciones complementarias	s/Proyecto		en f de la especie repoblada. Idem forestaciones
Clareos/claras		Clareo sin eliminación de restos	280	50
		Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
		Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
		Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
Resalveos sin eliminación de restos			610	85
Estudios previos, Deslindes, Amojonamientos, Agrupación y concentración de montes		Montes de gestión pública	s/Proyecto	90
		Montes de gestión privada	s/Proyecto	50
Planes de ordenación y PTGFS en montes de gestión pública			s/Proyecto	90

Modulos de aplicación para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

#### 8.2.5.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.5.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. Definición clara del concepto de “Actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial o venta de la madera”. Como se controla y quien lo hace
2. Red Natura 2000. **Comprobar coherencia**. Cómo se hace y quien lo hace.
3. Proyectos que promuevan **nuevas contrataciones de mujeres**. Cómo se controla este criterio a futuro. Quien lo hace. Con que periodicidad. En definitiva hay que aclarar el cómo y quien.
4. **Adecuación de las plantas** a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar. Qué significa. Habrá que definirlo para poder controlarlo. Cómo se controla y quien.

Véase la Figura M08.5 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.5.9.2. Acciones de mitigación

1. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Por tanto, la guardería forestal de las Diputaciones Forales controla la ausencia de extracción de madera durante los trabajos forestales afectos a esta submedida y, posteriormente, en otra visita a esas mismas parcelas, una vez transcurrido un plazo de 6 meses desde la finalización de estos trabajos.
2. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de gestionar los espacios Natura2000 incluidos en sus Territorios respectivos. Por tanto, como paso previo a la concesión de estas ayudas mediante un visor GIS comprueban la zonificación de cada parcela afectada por trabajos forestales y la coherencia de estas reforestaciones respecto a los objetivos y legislación de cada espacio.
3. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tienen establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales.
4. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, para ello, cuentan con suficiente experiencia sobre empleo de las especies forestales más aptas para la reforestación de cada terreno concreto. Se ha incluido un listado de las especies forestales empleadas en reforestaciones en el País Vasco. En todos los casos, los servicios técnicos de las Diputaciones Forales comprueban que únicamente se emplean plantas dotadas de los necesarios certificados de sanidad y calidad.

Véase la Figura M08.5 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura Verificabilidad y Control. Medida 08.5

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida corresponderá a los Departamentos competentes en materia forestal de las Diputaciones Forales en el ámbito de su Territorio Histórico correspondiente, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

**Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)**

Medida: Art. 21/ 8.5. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (incrementar capacidad adaptación y valor medioambiental de los ecosistemas forestales)

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
Beneficiario			
Costes subvencionables	Incumplimiento de la Ley de Contratación Pública  Aprovechamiento comercial	- Checklist para el control de los procedimientos descritos en la ley - Certificado del interventor de la administración local - Acciones formativas dirigidas al personal técnico tendentes a la verificación del cumplimiento de la normativa en contratación pública Los servicios técnicos de las Diputaciones Forales realizarán los siguientes controles: - Control in situ de ausencia de extracción de madera durante los trabajos forestales - Control in situ una vez transcurridos 6 meses desde la finalización de los trabajos	Verificable y controlable  Verificable y controlable
Condiciones de elegibilidad	Adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas  Red Natura 2000	- Listado de especies forestales más aptas para reforestar cada terreno - Control por parte de los servicios técnico de las Diputaciones Forales de los certificados de sanidad y calidad de las plantas empleadas - Comprobación mediante visor GIS de la zonificación de cada parcela afectada - Informe por parte de los servicios técnicos de las Diputaciones Forales para analizar la compatibilidad con la Red Natura 2000.	Verificable y controlable  Verificable y controlable
Criterios de selección	Nuevas contrataciones de mujeres	Los servicios técnicos de las Diputaciones Forales realizarán las siguientes comprobaciones: - Comprobación de las altas de las trabajadoras den la Seguridad Social - Comprobación de los certificados emitidos por las empresas forestales	Verificable y controlable
Intensidad de la ayuda			
Cuántia de la ayuda - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar	Metodología de cálculo de módulos	- Módulos validados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores de Montes	Verificable y controlable
Línea base			
Compromisos			
Reducciones y exclusiones			
Incompatibilidades			

Verificabilidad y Control. Medida 08.5

**8.2.5.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso**

Los módulos o costes de las operaciones forestales que se han tomado en la tabla para el cálculo de la ayuda (epígrafe 8.2.5.3.5.8) han sido calculados basándose en los costes actuales de las distintas actuaciones forestales que se definen en esta submedida. Estos costes han sido definidos por las Diputaciones Forales (DDFF) de cada Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como órganos competentes en aspectos forestales, atendiendo a precios medios de mercado, a adjudicaciones y subastas y a la experiencia en general de las DDFF en estos ámbitos.

Estos módulos se estructuran según las líneas de ayuda definidas en el REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su Art. 62.2, referente a los cálculos de los costes tipo.

Se incluye en el Apartado 18.2 un certificado del Colegio de Ingenieros de Montes para verificar la idoneidad y exactitud de los cálculos o módulos forestales.

**8.2.5.3.5.11. Información específica de la operación**

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública



#### 8.2.5.3.6. M08.6 - Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

##### 8.2.5.3.6.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda tiene por objeto fomentar las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.

Tal y como se señala en el Marco nacional, podrán ser objeto de apoyo inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía que se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida ésta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

Esta submedida, contemplará en la CAE los siguientes tipos de operaciones:

- Actuaciones selvícolas anteriores a la tala del arbolado.
- Operaciones relativas al aprovechamiento de subproductos y residuos forestales obtenidos en el monte.
- Inversiones para el transporte, movilización y puesta de la madera en los parques de madera y/o biomasa.
- Operaciones de transformación y comercialización de la madera: transporte dentro de las instalaciones, descortezado, troceo, almacenamiento, clasificación, tratamiento de protección y secado de la madera.

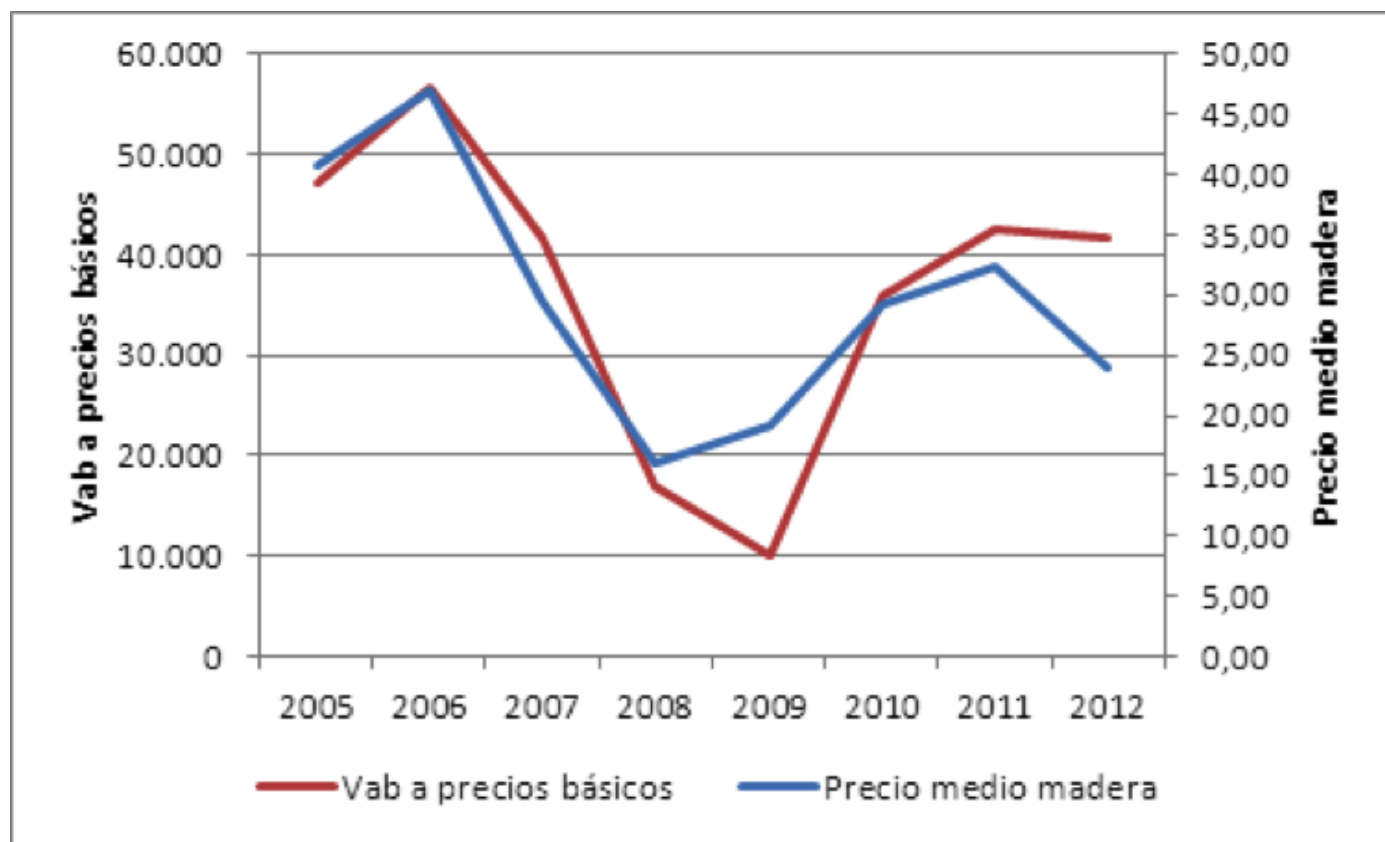
A través de todas estas operaciones, esta medida contribuirá a mejorar la capacidad de movilización de madera por parte del sector forestal vasco por un lado, aumentando la oferta de madera procedente de montes ordenados y certificados y, por otro, mejorando la capacidad de las empresas transformadoras de esa madera, a través de la modernización de la maquinaria y los equipos utilizados en los trabajos forestales.

Por tanto, se espera que esta medida contribuya a la generación de valor económico para el sector forestal, como ha venido sucediendo en los últimos años. El precio de la madera suele ser el mejor indicativo de la actividad forestal y ha sido evidente la relación directa entre el citado precio medio de la madera vasca sobre el peso económico del sector forestal en el PIB agrario, medido a través del valor agregado bruto (VAB) del sector forestal vasco. (Véase figura VAB y Precio Medio de la Madera en Euskadi)

Por otro lado y conforme al Marco nacional, se entenderán por operaciones previas a la transformación las operaciones de tala, transporte, descortezamiento, troceo, almacenamiento, tratamiento de protección y

secado de las maderas, así como el conjunto de las operaciones de explotación anteriores al aserrado en las instalaciones. Estas inversiones deben obtener productos de la primera transformación de la madera en un proceso que se inicia con el tronco. Estarán también amparadas las operaciones relativas al aprovechamiento de subproductos y residuos forestales, con independencia de que éstos hayan sido obtenidos en el monte o en el establecimiento de aserrado. Respecto a la dimensión de las instalaciones, el aserrío deberá tener como máximo la consideración de PYME.

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas “NE 7. Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos” y “NE 16. Impulsar una estrategia forestal orientada a la producción de madera de calidad en base a una gestión forestal sostenible.



VAB y Precio Medio de la Madera en Euskadi

#### 8.2.5.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar ese porcentaje los límites máximos contemplados en el anexo II del Reglamento.

En el caso de inversiones en activos para la transformación y comercialización de la madera, la ayuda se podrá materializar a través de Instrumentos financieros.



#### 8.2.5.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)

Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia

Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa

Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Alava

#### 8.2.5.3.6.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones forestales privados y públicos (entidades locales y sus asociaciones, mancomunidades, parzonerías, Juntas administrativas y otras asociaciones de carácter público, así como las personas físicas o jurídicas que tengan la categoría de PYMEs). No se podrá conceder esta ayuda en el caso de los montes titularidad del Estado, entre los que se consideran aquellos cuya titularidad corresponde a las Diputaciones Forales.

#### 8.2.5.3.6.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. La elaboración e implementación de los Planes de gestión forestal sostenible y la certificación de

la gestión forestal sostenible en montes de gestión privada.

b. Los costes ligados a trabajos selvícolas en bosques de más de 12 años: desbroces y limpiezas de maleza, aclareos, primeras claras, cortes de formación, recogida de biomasa para uso energético, podas, sacas de madera en pinares envejecidos, abonados y tratamientos fitosanitarios, y protectores para repoblaciones.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

c. Los costes ligados a movilización de madera y corta final y labores de extracción de la madera.

d. Los costes de adquisición de maquinaria y costes de contratación de trabajos externos (excepto tala y repoblación forestal). Maquinaria forestal subvencionable: arrastradoras, autocargadores, procesadoras, grúas forestales sobre camiones, cable forestales para la extracción, astilladoras, equipos de proceso en campo para trituración, astillado y empacado de biomasa.

Los costes subvencionables en equipos de proceso en campo para trituración, astillado y empacado de biomasa se ajustarán a los módulos descritos en el apartado 8.2.5.3.6.8.

Para aquellas costes no recogidas en el apartado anterior, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión realizada, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

e. Las inversiones en Maquinaria de transformación: descortezadoras, secaderos, líneas de aserrío, maquinaria de transporte interno, tratamiento de la madera, así como aprovechamiento y transformación de los subproductos y residuos generados en la operación de aserrío. Los costes ligados a Estructuras de comercialización: inversiones en procesos de certificación de cadena de custodia en productos forestales transformados dentro de un proceso de gestión forestal sostenible, maquinaria de tratamientos, clasificadoras, apiladoras y otra maquinaria similar orientada a la comercialización de los productos del aserrío, obra civil y mobiliario.

En los proyectos de inversiones en transformación y comercialización de la madera serán subvencionables los aspectos descritos en las figuras adjuntas relativas a la "Ampliación costes subvencionables transformación de madera".

Para aquellas costes no recogidas en las figuras adjuntas, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión realizada, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

No serán subvencionables desde esta medida:

- La elaboración e implementación de los Planes de gestión forestal y la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión pública (se financiarán desde la submedida 8.5).
- La creación de centros de almacenamiento; parques de madera y de biomasa (submedida 4.3).
- La implantación de cierres de regeneración forestal, así como su retirada (submedidas 8.1, 8.2 y 8.5).
- Los costes ligados a las repoblaciones forestales y su mantenimiento durante los 12 primeros años (submedida 8.1)

- Los ligados a inversiones en reposición de maquinaria que no hayan cumplido el plazo de siete años para maquinaria y diez años para obra civil.
- Los equipos y maquinaria de segunda mano.

En los proyectos de inversiones en transformación y comercialización de la madera serán subvencionables:

**A.-Para los proyectos de transformación de la madera**

- La construcción y/o adquisición de bienes inmuebles, que entre en funcionamiento por primera vez; o bien, la adquisición y rehabilitación de bienes inmuebles de segunda mano que no hayan recibido, durante los diez últimos años, ninguna subvención, nacional o comunitaria, que dé lugar a una duplicidad de la ayuda en caso de continuación de la ayuda. En todos los casos se exceptuará el valor del terreno. El valor será el que se establezca por un tasador independiente.
- Los inmuebles deberán incorporar la maquinaria e instalaciones necesarias para justificar la inversión, excepto los inmuebles dedicados al almacenamiento de materias primas y productos terminados dentro de la misma cadena de valor del producto forestal, en que no existirá limitación en cuanto al importe subvencionable de inversiones inmuebles.
- Los honorarios profesionales obligatorios para ejecutar la obra civil, hasta un límite del 8% del importe del proyecto de obra de ejecución material.
- La adquisición de maquinaria, la realización de instalaciones, y el equipamiento de plantas productivas, incluido el mobiliario de oficina, el equipamiento ofimático y los programas informáticos que sean consustanciales al funcionamiento de dichas inversiones.
- La realización de inversiones en procesos de mejora, calidad y minimización del impacto ambiental, con la finalidad de obtener una acreditación o certificación.

## **B.- .Para los proyectos de comercialización de la madera**

- La construcción y/o adquisición de bienes inmuebles, que entre en funcionamiento por primera vez; o bien, la adquisición y rehabilitación de bienes inmuebles de segunda mano que no haya sido subvencionado con fondos públicos con anterioridad. En todos los casos se exceptuará el valor del terreno. Los inmuebles deberán incorporar las instalaciones necesarias para justificar el proyecto de comercialización.
- Los honorarios profesionales obligatorios para ejecutar la obra civil, hasta un límite del 8% del importe del proyecto de obra de ejecución material.
- La adquisición de maquinaria, la realización de instalaciones, incluido el mobiliario de oficina, el equipamiento ofimático y los programas informáticos que sean consustanciales al funcionamiento de dichas inversiones.
- La realización de inversiones en diseño e imagen de los productos destinados a ser comercializados, con un límite de 50.000 €.
- Adquisición de equipos informáticos que permitan una mayor transparencia de los mercados y faciliten la comercialización de la producción, incluidas las acciones en entornos Web, e-business, etc.
- Inversiones en la planta de comercialización forestal para la exposición y venta de la madera clasificada.
- La realización de estudios de carácter comercial que abarquen análisis de mercado, mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial, estudios de logística en el aprovisionamiento y distribución, estudios de investigación de mercado y planes de marketing con los límites que se establezcan en las órdenes anuales de convocatoria. Estos estudios se abordarán desde una perspectiva global y estratégica para la empresa (no podrán estar segmentados) y abarcarán un período trienal.

Ampliacion costes subvencionables transformación de madera (2 de 2)

### 8.2.5.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

#### **Condiciones de elegibilidad:**

Las inversiones y gastos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. La ayuda a inversiones subvencionables en operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, estará supeditada a la información procedente de

un Plan de gestión forestal sostenible o instrumento equivalente.

2. En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

3. Conformidad con la normativa vigente en los tres Territorios Históricos de la CAE. Así se establece en el caso de Gipuzkoa en su propia Norma Foral de Montes (Artículo 103 de la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa ) o, en el caso de Bizkaia o Álava a través de sus Decretos de Ayudas Forestales: Decreto Foral 18/2014, de 25 de febrero, por el que se establecen plazos de convocatoria, se regulan las consignaciones presupuestarias y se modifican ciertos aspectos del Decreto Foral 169/2010 de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de medidas de fomento para la conservación, mejora y desarrollo de los bosques en el Territorio Histórico de Bizkaia y Decreto Foral 112/2008, de 23 de diciembre, que aprueba el Plan de Ayudas Forestales en Álava.

La información incluida en los Planes de Gestión Forestal contendrá como mínimo:

- Referencias catastrales y SIGPAC de la explotación.
- Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación.
- Descripción de los aprovechamientos existentes en cada subparcela y recinto.
- Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tenga retribución alguna.

4. En las inversiones selvícolas de mejoras forestales para incrementar el valor económico de los bosques, se deberá presentar por el titular de la explotación, o titulares en caso de actuaciones conjuntas en varias explotaciones forestales, una memoria explicativa en relación a las mejoras previstas.

En las inversiones ligadas a los procesos de transformación y comercialización de la madera se aplicarán las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Cuando un proyecto lleve aparejada obra civil, la inversión subvencionable máxima será la resultante de multiplicar la superficie construida por un módulo establecido en euros por metro cuadrado.
2. Cuando un proyecto lleve aparejado mobiliario de oficina la inversión subvencionable máxima será la resultante de multiplicar la superficie destinada a oficina por un módulo establecido en euros por metro cuadrado.
3. Las inversiones en maquinaria podrán ser financiadas mediante arrendamiento financiero exclusivamente cuando en el contrato de arrendamiento financiero se establezca la obligatoriedad de adquirir el bien al finalizar la operación de arrendamiento. Se deberá indicar la descripción del bien, su importe y plazo de arrendamiento. La duración máxima del arrendamiento financiero admitida no excederá de 7 años.
4. Quedan excluidas las herramientas manuales tales como motosierras y similares.
5. Quedan excluidos los vehículos para el transporte, salvo cuando sean internos del establecimiento y estén en exclusiva destinados a movilizar la madera en rollo, procesada o sus residuos.
6. Los proyectos de inversión deberán presentar con carácter obligatorio una memoria técnica respecto a su viabilidad con los contenidos descritos en las figuras "Contenido Memorias Técnico-Económicas. Medida 8.6".

La autoridad responsable de la gestión de la submedida será la que determine el visto bueno a la viabilidad del proyecto conforme al análisis de la Memoria.

No serán elegibles:

- Las inversiones forestales inferiores a 1.000 €, salvo en la redacción e implantación de planes de gestión forestal sostenible, que no habrá límite mínimo.
- En el caso de inversiones en transformación y comercialización las inferiores a 3.000 €.



**SUBMEDIDA 8.6. AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.**

**CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA INVERSIONES INFERIORES A 100.000 EUROS**

- Descripción detallada de las acciones concretas a acometer,
- Plazo de ejecución,
- Presupuesto previsto para las inversiones,

**CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA INVERSIONES ENTRE 100.000 Y 500.000 EUROS**

- Localización del proyecto.
- Identificación de los promotores del proyecto.
- Objetivos de la inversión.
- Calendario de ejecución.
- Descripción del proceso productivo y de los productos a obtener.
- Mercado de los productos obtenidos y su comercialización (en el caso de proyectos de comercialización).
- En su caso, descripción resumida de la obra civil (se deberá acompañar un proyecto de ejecución), maquinaria, instalaciones, u otras inversiones.
- Valoración económica de la inversión. Generación de empleo.
- En su caso, situación económica de la empresa. Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.

**CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA PROYECTOS QUE SUPONGAN LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO ESTABLECIMIENTO, O PARA LAS INVERSIONES SUPERIORES A 500.000 EUROS**

- Antecedentes de la empresa
- Promotores
- Estructura empresarial.
- Productos fabricados y comercializados
- Estructura comercial

- Situación económica financiera. Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.
- Localización del proyecto de inversión.
- Objetivos de la inversión.
- Calendario de ejecución.
- Descripción del proceso productivo y de los productos a obtener.
- En su caso, descripción resumida de la obra civil (se deberá acompañar un proyecto de ejecución visado), maquinaria, instalaciones u otras inversiones.
- Ventas actuales y previstas a cinco años.
- Valoración económica de la inversión. VAN y TIR. Generación de empleo.
- En su caso, Balances y Cuentas de Resultados previstas a cinco años, tras la inversión.

Contenido Memorias Técnico-Económicas. Medida 8.6 (2 de 2)

#### 8.2.5.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios para la selección de expedientes de ayuda seguirán el siguiente orden de prioridad:

- En materia de trabajos selvícolas elegibles anteriores a la puesta de la madera en los parques de madera y/o biomasa corta:

1º) Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.

2º) Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000.

3º) En montes privados::

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios.
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)
- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres



#### 4º) Resto de expedientes.

- En materia de actuaciones elegibles ligadas a los procesos de transformación y comercialización de la madera, la selección de expedientes de ayuda seguirá el orden de prioridad que resulte de la mayor obtención de puntos, conforme a los siguientes baremos de puntuación:

##### Por tipología del promotor del proyecto

1. Proyectos promovidos por cooperativas de selvicultores, o por varias explotaciones forestales para realizar de forma conjunta la transformación y comercialización en un establecimiento único: 30 puntos.
2. Iniciativas empresariales promovidas por mujeres o por jóvenes emprendedores (menores de 41 años), para crear una nueva empresa de transformación y comercialización forestal: 15 puntos.
3. Proyectos de inversión en transformación y comercialización forestal promovidos por microempresas, tal como las define la Recomendación 2003/361/CE: 15 puntos.

En el caso de que un promotor cumpla más de una condición se le asignará la de mayor puntuación.

##### Por tipología del proyecto de inversión

Se concederán 40 puntos a los proyectos que cumplan la condición:

- Que por sus características de repercusión sectorial, innovación y empleo sean consideradas estratégicas y tractoras por la Comisión de Política Agraria y Alimentaria de la CAPV.

Se concederán 35 puntos a los proyectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que pertenezcan a un sector o subsector en función de Planes Sectoriales de carácter estratégico aprobados por el Departamento competente en materia agraria y alimentaria.
- En proyectos nuevos, los que entre la solicitud de ayuda y la solicitud de pago final de la ayuda, hayan generado dos puestos de trabajo y los mantengan durante los 5 años siguientes; o en los ya existentes, que entre la solicitud de ayuda y la solicitud de pago final de la ayuda aumenten un 20% el empleo de la empresa y lo mantengan durante 5 años. El periodo de referencia será el de los dos años anteriores a la solicitud de ayuda.

Se concederán 30 puntos a los proyectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que utilicen al menos un 70% de materia prima producida en la CAPV.
- Que tengan como finalidad la clasificación y estandarización de sus productos

forestales, de acuerdo con la demanda del mercado.

Se concederán 20 puntos a los proyectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que promuevan las relaciones contractuales respecto al suministro de materia prima con el sector forestal de la CAPV.
- Que, entre la solicitud de ayuda y la solicitud de pago final de la ayuda, aumenten un 10% el empleo de la empresa y lo mantengan durante 5 años. El periodo de referencia será el de los dos años anteriores a la solicitud de ayuda.

Se concederán 15 puntos a los proyectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Proyectos en los que la inversión subvencionable se encuentren maquinaria e instalaciones que representen en conjunto más del 50% de la inversión subvencionable total.
- Proyectos de implantación de sistemas de cadena de custodia en certificación forestal sostenible.

Se concederán 10 puntos a los proyectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que cuenten con planes de formación para personas empleadas en la actividad objeto de ayuda.
- Que implanten TICs, que supongan un incremento de la comercialización, especialmente en el mercado de exportación.
- Que su cartera de productos tenga presencia en los mercados de países europeos exteriores al Estado español
- Que cuenten con un departamento comercial con personal propio.
- Que implanten herramientas e-business para mejorar la competitividad y la permanencia en el mercado.

A igualdad de puntuación se priorizará conforme a los siguientes criterios:

- Proyectos de creación de nuevas empresas y establecimientos productivos o que generen empleo.
- Proyectos que tengan como finalidad la clasificación y estandarización de sus productos forestales.
- Proyectos de inversión realizados por PYMEs, tal como las define la Recomendación 2003/361/CE.

Todos estos criterios y baremos de valoración estarán supeditados a su aprobación por el Comité de Seguimiento del Programa.

#### 8.2.5.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda en materia de trabajos selvícolas elegibles anteriores a la puesta de la madera en los parques de madera y/o biomasa, será para todas las operaciones de un 40% de los costes subvencionables, con arreglo a los módulos establecidos en la siguiente tabla. En cualquier caso las ayudas concedidas en virtud de esta medida deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 41 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*. (Véase Figura Módulos a aplicar en trabajos selvícolas).

En proyectos de transformación y comercialización de la madera, las valoraciones obtenidas para cada proyecto se materializará de la siguiente forma en porcentaje de ayuda:

- Hasta 10 puntos: 0% de ayuda.
- De 11 a 25 puntos: 5% de ayuda.
- De 26 a 40 puntos: 10% de ayuda.
- De 41 a 60 puntos: 15% de ayuda.
- De 61 a 80 puntos: 20% de ayuda.
- De 81 a 95 puntos: 25% de ayuda.
- De 96 a 110 puntos: 30% de ayuda.
- Más de 110 puntos: 40% de ayuda.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 5.540.325 €
- Cofinanciación adicional: 4.913.118 €
- Financiación complementaria nacional: 16.469.981 €
- TOTAL: 26.923.424 €

Tasa de cofinanciación: 53%

Ayuda mediante Instrumentos Financieros

Pendiente de implementar.

M08.6 Inversiones en tecnologías forestales			
ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO (€/ha)	SUBVENCIÓN %
<b>Desbroces</b>		480	40
<b>Clareos/claras</b>	Clareo coníferas	280	40
	Clara improductiva coníferas	530	40
	Clara improductiva frondosas	555	40
	Cortes de formación frondosas	260	40
<b>Protectores</b>		2-5 €/ud. En casos justificados se darán s/proyecto	40
<b>Podas</b>	Poda baja coníferas	505	40
	Poda alta coníferas	635	40
	Poda baja frondosas	370	40
	Poda alta frondosas	610	40
<b>Abonado</b>	Abonado a edad temprana (200 kg/ha)	300	40
	Abonado denso (500 kg/ha)	450	40
<b>Tratamiento fitosanitario</b>	Tratamiento sobre el terreno	135	40
	Tratamiento utilizando medios aéreos	55	40
<b>Masas adultas o envejecidas (más de 40 años)</b>	Corta/saca	7.500	40

Módulos a aplicar en trabajos selvícolas

Módulos a aplicar en trabajos selvícolas

### 8.2.5.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### 8.2.5.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. Realización de trabajos selvícolas en bosques de más de 12 años. Como y quien lo controla.
2. Asignación de puntos. Hay que clarificar, para su control, los términos que se utilizan para la determinación de los puntos. Este tipo de conceptos a valorar, como ejemplo, son: Generar dos puestos de trabajo en 5 años, Incremento del 20% del empleo medio de la empresa, Utilización al menos del 70% de materia prima producida en la CAPV, Planes de formación, Departamento comercial, Implantación TICs que supongan un incremento de la comercialización o Establecimientos productivos
3. Red Natura 2000. **Comprobar coherencia.** Cómo se hace y quien lo hace
4. Proyectos que promuevan **nuevas contrataciones de mujeres.** Cómo se controla este criterio a futuro. Quien lo hace. Con que periodicidad. En definitiva hay que aclarar el cómo y quien.

Véase la Figura M08.6 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.6.9.2. Acciones de mitigación

1. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, por medio del empleo de un visor GIS y del seguimiento de las ayudas concedidas, el técnico que tramita este tipo de ayudas conoce el año de plantación de cada parcela forestal y, por tanto, su edad en cada caso.
2. El Gobierno Vasco es el responsable de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tiene establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales referentes a suministro de la materia prima y actividad comercial.
3. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida y, también, de gestionar los espacios Natura2000 incluidos en sus Territorios respectivos. Por tanto, como paso previo a la concesión de estas ayudas mediante un visor GIS comprueban la zonificación de cada parcela afectada por trabajos forestales y la coherencia de estas reforestaciones respecto a los objetivos y legislación de cada espacio.
4. Las Diputaciones Forales son las responsables de la concesión de las ayudas de esta submedida. Para ello, basándose en el sistema aprobado de elegibilidad y valoración de los proyectos forestales, tienen establecido su propio sistema de controles y de seguimiento de su cumplimiento, que incluye la comprobación de las altas de los trabajadores en la Seguridad Social y los certificados emitidos por las empresas forestales.

Véase la Figura M08.6 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

#### 8.2.5.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura Verificabilidad y Control. Medida 08.6

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida anteriores a la entrada de la materia prima forestal en los parques de madera y/o biomasa corresponderá a los Departamentos competentes en materia forestal de las Diputaciones Forales en el ámbito de su Territorio Histórico correspondiente, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

La verificabilidad y controlabilidad de los requisitos exigidos a las inversiones de esta submedida posteriores a la entrada de la materia prima forestal en los parques de madera y/o biomasa corresponderá al departamento competente en materia agraria del Gobierno Vasco, conforme al manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa para esta medida.

#### 8.2.5.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los módulos o costes de las operaciones forestales que se han tomado en la tabla para el cálculo de la ayuda (epígrafe 8.2.5.3.6.8) han sido calculados basándose en los costes actuales de las distintas actuaciones forestales que se definen en esta submedida. Estos costes han sido definidos por las Diputaciones Forales (DDFF) de cada Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como órganos competentes en aspectos forestales, atendiendo a precios medios de mercado, a adjudicaciones y subastas y a la experiencia en general de las DDFF en estos ámbitos.

Estos módulos se estructuran según las líneas de ayuda definidas en el REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su Art. 62.2, referente a los cálculos de los costes tipo.

Se incluye en el correspondiente anexo un certificado del Colegio de Ingenieros de Montes para verificar la idoneidad y exactitud de los cálculos o módulos forestales.

Los importes máximos subvencionables dentro de los proyectos de inversión en obra civil se aplicarán por analogía a los límites establecidos en el Anexo XVI del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola dentro del Estado español, financiadas con cargo al presupuesto de la Unión Europea, de manera que cuando en un proyecto concreto se superen estos límites, el exceso será considerado gasto no subvencionable. La analogía se toma al considerar que los establecimientos dedicados a la transformación y comercialización de productos vinícolas tienen un coste de construcción similar a la transformación y comercialización de otros productos agrícolas.

Estos módulos son:

1. Adquisición, construcción, ampliación o reforma de edificaciones. El importe máximo subvencionable ascenderá a 450 € por metro cuadrado construido. Para la aplicación de este límite se tendrán en cuenta tanto los gastos de adquisición, como los de obra civil en edificación nueva o reformada, incluyendo sus divisiones interiores. En este límite no serán tenidos en cuenta los gastos relativos a instalaciones, sea cual sea su naturaleza.
2. Cierres perimetrales de fincas. El importe máximo subvencionable ascenderá a 35 € por metro lineal, incluidos todos los elementos singulares distintos a las puertas. El número de metros lineales máximo subvencionable será igual, en valor absoluto, a la suma del número de metros cuadrados construidos y/o que se pretenden construir dentro del establecimiento objeto del proyecto de inversión
3. Explanación y urbanización, incluida la dotación firme. El importe máximo subvencionable ascenderá a 30 € por metro cuadrado objeto de actuación. El número de metros cuadrados máximo subvencionable será igual al doble de la superficie nueva construida.

En equipamiento de oficinas los módulos son: 10 m<sup>2</sup> por puesto de trabajo y 100 € en equipamiento por metro cuadrado.

#### 8.2.5.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

#### 8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

##### 8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

##### 8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

##### 8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

##### 8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda está supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal como requisito previo para solicitar ayudas forestales.

##### Definición de un «instrumento equivalente»

Podrán considerarse como instrumentos equivalentes los planes que incluyan directrices de gestión y planificación forestal, como un plan de gestión de zona de especial conservación, un plan de ordenación de recursos naturales, un plan rector de uso y gestión de un espacio natural protegido, un plan de ordenación de recursos forestales que define la ley de montes o un plan de acción territorial, según la Administración forestal competente decida de acuerdo a la legislación vigente, incluida la ley básica de montes.



[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Ver figura "*Listado de especies*" que figura en el apartado 8.2.5.3.1.6.

Tanto las especies forestales a emplear, como sus variedades, ecotipos y procedencias serán elegidos con el objetivo de maximizar la resiliencia y la capacidad de captación de carbono de las nuevas masas forestales. Se evitará la reforestación inadecuada de hábitats sensibles, como turberas, humedales y zonas de alto valor ecológico, incluidas las zonas donde se practica una agricultura de elevado valor natural. En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 sólo se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

La selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles tendrá en cuenta la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales así como las condiciones bióticas, edafológicas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como el posible carácter invasivo de las especies bajo condiciones locales definidas por los Estados miembros. El beneficiario estará obligado a proteger y cuidar el bosque al menos durante el periodo para el que se pague la prima para cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento. Esto incluirá cuidados silvícolas, aclareos o pastoreo, según proceda, con el fin de garantizar el crecimiento futuro del bosque, regular la competencia con la vegetación herbácea y evitar la acumulación de maleza propensa al fuego. En lo que atañe a las plantaciones de especies de crecimiento rápido, se define un periodo mínimo antes de la tala que no será inferior a ocho años y un periodo máximo que no será superior a veinte años.

En caso de superarse una superficie de 20 ha de plantación forestal continua y coetánea, se empleará una mezcla de especies en la cual existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse: entre 550 y 1.100 árboles por hectárea.

Número mínimo y máximo de árboles que alcancen la madurez (densidades arbóreas finales en el sistema agroforestal): entre 80 y 250 árboles/ha.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios medioambientales esperados de los sistemas agroforestales coinciden con los objetivos identificados en la Estrategia Europa 2020: contribución a la producción de biomasa, mejora de la calidad del agua mediante incremento de la infiltración y disminución de nitratos, control de la erosión, mitigación de eventos relacionados con el cambio climático y prevención de daños por el fuego.

Los sistemas agroforestales también contribuyen a la fijación del carbono y tienen positivos efectos en la biodiversidad y en la mejora de la calidad del suelo, además de proporcionar refugio y alimento al ganado y a la fauna silvestre.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

No procedente, la lista puede ser grande e incompleta, y además omitir nuevos organismos que puedan aparecer en los próximos años.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

El Art. 48.2 de la Ley 43/2003 de Montes establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de defensa. En el caso del País Vasco, esas zonas aún no han sido definidas por la Administración forestal competente, por encontrarse actualmente elaborando el mapa de riesgos de incendio forestal; se espera que a final de año 2014 ya esté elaborado.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Plagas y enfermedades forestales son detectadas bien por observaciones de la Administración forestal (guardas o técnicos de las Diputaciones) o bien por propietarios privados. En ambos casos, el responsable se debe poner en contacto con laboratorios de diagnóstico o de investigación ante la alarma surgida por observarse ciertos síntomas o por prospecciones de investigación destinadas al estudio de poblaciones de patógenos. Dichos laboratorios emiten un diagnóstico del agente de los daños. Si se trata de especies de cuarentena, hay que informar al Ministerio español, donde se encargan de la declaración oficial. Las que no son de cuarentena pero se detectan por primera vez en otros cultivos no están sujetas a esta tramitación. Posteriormente, las medidas de actuación se establecen en base a experiencias y fundamentalmente a resultados publicados, luego se ensayan tratamientos y se publican según los requerimientos de la UE o del Ministerio.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Los tipos de inversión subvencionable en esta submedida y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública son los siguientes:

- por un lado, están las operaciones o costes subvencionables diseñados para conservar o potenciar los valores medioambientales de las masas forestales; su objetivo es mejorar las características de acogida de las masas forestales hacia diversas especies de fauna y flora y la mezcla de especies forestales:
  - a) actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial o venta de la madera, como cortas selectivas, resalveos en monte bajo, apoyo a la regeneración natural o creación de madera muerta:
  - b) plantaciones forestales bajo cubierta forestal o de enriquecimiento
- por otro lado, están las operaciones o costes subvencionables diseñados para regular el uso público o recreativo en las masas forestales; su objetivo es compatibilizar la actividad recreativa con el resto de actividades forestales y evitar los daños en hábitats sensibles:
  - c) inversiones en áreas recreativas, senderos y señalética
  - d) inversiones en hábitats de interés: pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo
- por último, están las operaciones o costes subvencionables diseñados para regular la propiedad forestal o el carácter de utilidad pública en las masas forestales; su objetivo es mejorar el conocimiento del estado legal y la planificación dentro de los límites de cada propiedad forestal:
  - e) actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y privada: estudios previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, adquisición de enclavados y terrenos colindantes
  - f) elaboración e implementación de Planes de ordenación y Planes de gestión forestal sostenible y la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión pública
  - g) inversiones en infraestructuras radicadas en montes de Utilidad Pública: inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes

#### 8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede.